

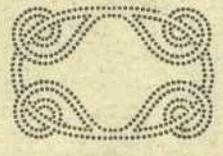
5602/9

A. D.

# Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. 494

Contra Pedro Benito Ballesteros  
de Calatayud



Juez Instructor designado D. Antonio Bayona  
(Jefe de la Alcaidía)

Fecha de incoación 12-IV-1937

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica 14-V-38

120

N: 494. = Pedro Benito Bellenters, de Calatorao.

Ejecución.

Responsabilidad deudada \_\_\_\_\_ 1.500 ptas

Abonada en totalidad.

Paradas y abonadas enteras.

Testimonios reynando 950 nº. - 9 Sept. 38-

Archivos definitivos.

---



GOBIERNO  
DE ARAGON

Diligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l informe de la Guardia Civil de la Comarca de la  
que figura como desaparecido

referente a Pedro Benito Ballesteros  
vecino de Calatorao y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza doce de abril de mil novecientos treinta y siete.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza doce de abril de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Pedro Benito Ballesteros

vecino de Calatorao por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Antonio Beyona de la Cercuera Juez de Instrucción de l partido de La Almunia de Doña Godina al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole -----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

Domingo Casado

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo  
la nota y nombramiento que se citan

; doy fe.

2

Excmo. Sr.

Año 1937

Expediente n.º 1191

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de la orden referente al expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen.

Dios guarde a V. E. muchos años.

La Almunia 20 de abril

de 1937.



*[Handwritten signature]*

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Zaragoza.



parcelario y relación de características del polígono n.º 21 en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de La Almunia de Doña Godina dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 15 de abril de 1937.—El Ingeniero-Jefe de la 2.ª Brigada, José M.ª Gerona.

\*\*\*

Núm. 2.220.

#### 1.ª BRIGADA DE PARCELACION

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Morata de Jalón que, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, serán expuestos al público los planos parcelarios y relaciones de características de los polígonos números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 14, 15 y 16 en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de Morata de Jalón, dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 19 de abril de 1937.—El Ingeniero-Jefe de la 1.ª Brigada, Mariano Bayo.

Núm. 2.218.

### Sección Provincial de Estadística

#### MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION.

##### Circular.

Habiendo suministrado ya la Superioridad los impresos para el servicio del movimiento natural de la población, con esta fecha se comienza por esta Sección el reparto a los Juzgados municipales de la provincia de los diferentes modelos de los mismos, en número que se calcula suficiente para atender a las necesidades del servicio durante el corriente año.

Si alguno de los Juzgados no recibiera el correspondiente pliego de impresos antes de fin de este mes, debe participarlo a esta Jefatura para repetir el envío, a fin de evitar que por carecer de impresos no se cumpla el servicio dentro del plazo reglamentario.

Zaragoza, 19 de abril de 1937.—El Jefe de Estadística, Octavio Zapaer.

Núm. 2.217.

### Audiencia Territorial de Zaragoza.

##### Anuncio.

En virtud de Orden de la Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado de 14 del actual, se suspenden durante el año en curso los exámenes que, conforme al artículo 3.º del Reglamento de 10 de abril de 1871, debían celebrarse durante la primera quincena del mes de mayo en esta Audiencia Territorial para comprobar la aptitud de los que pretendieran ser Secretarios de Juzgado municipal, y que fueron convocados con fecha 8 de los corrientes, quedando sin efecto el mencionado anuncio de exámenes de aptitud para Secretarios de Juzgado municipal y suspendidos, por tanto, los indicados exámenes.

Zaragoza, 19 de abril de 1937.—El Presidente accidental, Napoleón Ruiz Falcó.

### Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Angel Lambán Larrodé, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 9 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

\*\*\*

Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Maximino Sarría Nogué, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 9 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

\*\*\*

Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Benito Moreno Blanco, vecino de Calatorao, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 12 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

\*\*\*

Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Raya Salanova, vecino de Calatorao, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 12 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

\*\*\*

Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Lasheras Gil, vecino de Calatorao, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 12 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

\*\*\*

## Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Babil Diloy Ruiz, vecino de Calatorao, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 12 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

\*\*\*

## Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Calixto Lázaro Cendoya, vecino de Calatorao, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 12 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

\*\*\*

## Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Mosteo Molinero, vecino de Calatorao, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 12 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

\*\*\*

## Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pío Gracia Orihuela, vecino de Calatorao, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 12 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

\*\*\*

## Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Jerez Tejero, vecino de Calatorao, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 12 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

\*\*\*

## Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Genaro Sánchez Longares, vecino de Calatorao, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 12 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

\*\*\*

## Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Cabello Lorén, vecino de Calatorao, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 12 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

\*\*\*

## Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Tomás Blasco Miñana, vecino de Calatorao, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 12 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

\*\*\*

## Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Benito Ballesteros, vecino de Calatorao, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 12 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

\*\*\*

## Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Gracia Cásedas, vecino de Calatorao, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 12 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

\*\*\*

Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Tomás López Morales, vecino de Calatorao, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 12 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

\*\*\*

Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mateo Lázaro Fondón, vecino de Calatorao, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 12 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

\*\*\*

Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Aguarón Pérez, vecino de Calatorao, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Cor-

cuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 12 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

\*\*\*

Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisca Laborda Velaz, vecina de Calatorao, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 12 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

\*\*\*

Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Desiderio Cabello Lorén, vecino de Calatorao, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 12 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

\*\*\*

Núm. 2.090

## INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

*Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de marzo de 1937.*

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos o muertos...	Inyecciones en el mes de la fecha	Guardados...	Muertos o sacrificados...	Quedan enfermos...
Carbunco bacteridiano...	Ejea.....	Valpalmas.....	Equina.....		1			1
Cisticercosis.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Porcina...		3			3
Perineumonía.....	Id.....	Id.....	Bovina....		3			3
Pulmonía contagiosa...	Daroca.....	Miedes.....	Porcina....	3				3
Triquinosis.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Id.....		4			4
Sarna sarcóptica.....	Sos.....	Sos.....	Caprina...	2		2		
Tuberculosis.....	Calatayud.....	Calatayud.....	Bovina....		8			8
Id.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Id.....		11			11
Viruela.....	Cariñena.....	Aladrén.....	Ovina.....		9			9
Id.....	Calatayud.....	Belmonte.....	Id.....	27	92	35	2	82
Id.....	La Almunia.....	Muela (La).....	Id.....	48	68	60	18	38
Id.....	Ejea.....	Murillo de Gállego	Id.....	56		49	7	
Id.....	Zaragoza.....	Perdiguera.....	Id.....		44		3	41
Id.....	Id.....	Zaragoza.....	Id.....	9		9		

Zaragoza, 13 de abril de 1937. — El Inspector provincial veterinario, Balbino López.

(faltan puros embolsa)

07E

K.5.282.971

Comisión Provincial de Incautaciones  
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Calatayud

JUEZ

D. Luis Còsculluela Arcarazo

SECRETARIO JUDICIAL

D. Justo López Mendizábal

EXPEDIENTE N.º 494 de 1937.

de la Junta.

id. N.º 236 de 1937.

del Juzgado Delegado.

Población: Calatayud

Expediente seguido contra: Pedro Benito Pallero

vecino de .....

Cónyuge: .....

Administrador: .....

Deja hijos: .....

edictos

Junio 1937

Exp. n.º 494

Sobre

Declaración Administrativa de  
responsabilidad civil

Contra

Pedro Benito Ballasteros  
de Calatorao

120



Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. *Cedra Benito Belleters de Colatores*, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente  
núm. *494*

Sírvase acusar recibo de la presente orden.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza *12* de *Abril* de 1937.

*P. A.*  
*Domingo Cudovilla*

Sr. D. *Antonio Payson* Juez de instrucción de *La Alfranca*

NOTA.-Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente

Providencia }  
 Juez Sr. Bayona }

La Almunia, a *veinte* de *avril* de mil novecientos  
 treinta y siete.

Por recibida la anterior orden, acútese recibo, instrúyase expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra *Pedro Benito Ballastero*, vecino de *Catatoras*, que se anotará en el libro de su razón; líbrese orden a dicho juzgado municipal para que se reciba declaración al encartado acerca de sus actividades y propagandas en favor de los partidos políticos y asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, evacuando las citas útiles del mismo; apórtense informes de los Sres. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Presidente de la Comisión gestora respecto de los mismos extremos y de si huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional y que en su caso, cítesele mediante edictos que se insertarán en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente ..... y cumplimentado se proveerá.

Lo acordó y firma S. S.<sup>a</sup>, de que doy fé.

Ante mí.

*[Firma]* *[Firma]*

**DILIGENCIA.** — En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé.

6

De orden del Sr. Juez de instrucción de La Almunia de D.<sup>a</sup> Godina, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 494 de 1937 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Pedro Benito Ballsteros dirijo a usted la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que a seguida se expresan, devolviéndola cumplimentada siu dar lugar a recuerdos.

*Diligencias que se interesan:*

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propagandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional.

Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren de vecinos de ese pueblo.

Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.



Dios guarde a V. muchos años..

La Almunia, a 20 de Abril de 1937.

*Francisco Moya*

**Sr. Juez municipal de Calatorao**

## Providencia

-----

Juzgado municipal de Calatorao a veintiuno de  
Abril de mil novecientos treinta y siete.

Por recibida la anterior carta orden del Juzgado  
de Instrucción del partido, cúmplase lo que en la  
misma se interesa, y hecho, devuélvase a su proce-  
dencia por el conducto recibido.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Pedro

Longares Sanchez, de que certifico.

*Pedro Longares*

*José María Lafont*

## Diligencia

-----

Seguidamente se expide oficio, para que informe,  
sobre el presunto ex responsable, al Comandante del  
Puesto de la Guardia Civil y Presidente de la Comi-  
sión Gestora, de que certifico.

*José María Lafont*

7

Diligencia

-----

Hoy 4 de Mayo de 1937, se reciben de esta Alcaldía los informes solicitados del presunto culpable a que hace referencia la anterior carta orden, los cuales se unen a continuación, de que certifico.

Otra

-----

Por ella hago constar yo el Secretario, que no el presunto culpable Pedro Benito Ballesteros, desapareció de esta localidad en los primeros días del alzamiento nacional, por lo que no es posible recibirle declaración, ignorándose en la actualidad su paradero, de que certifico.

Otra

-----

En este día, trece de Mayo corriente, se reciben de la Guardia civil, los informes solicitados del expresado presunto culpable, se unen a continuación

y se devuelve la precedente carta orden a su  
procedencia por el conducto recibido, de que  
certifico.

El Secretario

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'J. J. J.', is written over a long, thin, curved line that extends from the signature towards the bottom left of the page.

*J*

Informe para el expediente nº 494 de 1937 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil dado por esta Alcaldía para el Juzgado municipal

*Nº 292*

El presunto culpable Pedro Benito Ballesteros, perteneció al Frente Popular, fué directivo, ejerció cargos políticos en la Asociación C.N.T., no ejerció gargos administrativos, haciendo activísima propaganda política en favor de dicho Frente, contribuyendo con ello y con todas sus fuerzas a la situación anterior al alzamiento nacional, oponiéndose y no acatándolo, habiendo desaparecido de Calatorao.

Calatorao 3 de Mayo de 1937

El Alcalde

*Cristóbal Lazaro*

\_\_\_\_\_

Al Juzgado municipal de

C a l a t o r a o

-----

BUA CIVIL  
COMANDANCIA Zaragoza  
GOBIERNO DE LA ARMUNIA

9

En cumplimiento a su escrito de fecha 21 de abril último, tengo el honor de participar a V. que el vecino de esa Pedro Benito Bailestero, perteneció como directivo al partido de la C.N.F. no habiéndolo ejercido cargos administrativos, efectuó una activa propaganda en favor del expresado partido, con la que contribuyó al estado anterior al movimiento Nacional y desde los primeros días de iniciarse éste, desapareció el mismo del pueblo ignorándose en la actualidad su paradero.

-----guarde a V. muchos años

La Almunia 10 de Mayo de 1937

El Brigada

Victorino Guinonez

Jermanide

Señor Juez Municipal de

Núm. 3.651.

## BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones con el número 117 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Pablo Forniés Ratia, vecino de Vera de Moncayo, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedienteado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 26 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.720.

## CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 233 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Mateo Lahera Fondón, vecino de Calatorao, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.720.

## CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 234 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Tomás López Morales, vecino de Calatorao,

actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.720.

## CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 235 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Manuel Gracia Cásedas, vecino de Calatorao, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.720.

## CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 236 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Pedro Benito Ballester, vecino de Calatorao, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la

Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.720.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 237 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Tomás Blasco Miñana, vecino de Calatorao, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.720.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 238 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Genaro Sánchez Longares, vecino de Calatorao, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles si-

guientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.720.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 239 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Antonio Carnicer Monreal, vecino de Paracuellos de la Ribera, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.720.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 240 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. José Ibáñez Embid, vecino de Paracuellos de la Ribera, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente,

11  
Solicitud En el boletín oficial  
del Estado ex<sup>o</sup> 987 de  
19 septiembre 1937 se cita  
al expediente de hoy.

**AUTO.** - En Calatayud, a veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculpado incurso en el apartado C y F del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Juan José de la Cruz, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Pedro Benito Gallastegui

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente. - Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que procedan.

Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fé.

E/.

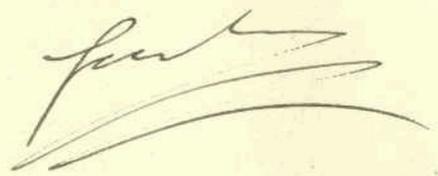


**Diligencia.** - En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo. Doy fé.

**Providencia Juez** } Calatayud a diecinueve de Junio  
**Sr. García Monge** } de mil novecientos treinta y un

Recibase declaración a tres testigos convecinos del inculpado, de reconocida garantia y solvencia moral, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir en sus convecinos las ideas políticas del Frente Popular o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para la práctica de lo acordado como ver

Lo mando y firma SS. doy fe.



JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

de  
CALATAYUD

14

Expediente N.º 216

CONTRA

Pedro Beuit  
Dallesters

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 14 de Noviembre  
de 1937

II año Triunfal.



*Juan Lopez*

Sr. Juez Municipal de Calatayud

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia.

-----  
Juzgado municipal de Calatorao a veintidos de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.

Por recibida la anterior carta orden del Juzgado de Instrucción del partido de Calatayud, cúmplase lo que en la misma se interesa, y hecho, devuélvase a su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Pedro Longares Sanchez, doy fé.



*Pedro Longares*

*Juifep Javer*

M. 8184258

15

Declaración de  
León Urgel Aznar

} En la villa de Calatorao a veinticuatro de Noviembre  
} de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.  
} Ante el Sr. Juez municipal de la misma D. Pedro Lon-

gares Sanchez y de mi el Secretario, comparece el testigo previamente cita-  
do que expresó llamarse como se indica al margen, ser de 38 años de edad,  
de estadocasado, de profesión u oficio panadero y domiciliado en Calatorao,  
que no ha sido procesado, él que instruido con arreglo a derecho y de lo dis-  
puesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y previo ju-  
ramento que presta en legal forma y examinado a tenor de lo que se interesa  
en la anterior carta orden, dice: Que el inculpado Pedro Benito Ballesteros,  
perteneció a partidos políticos y Asociaciones obreras que componían el  
Frente Popular; que era un sujeto que hacía cuanto propaganda podía en favor  
de dicho Frente; que dicho sujeto, puso a disposición de las Sociedades ex-  
tremistas de esta localidad, un edificio de su propiedad, para guardar en  
él artefactos y materias explosivas; y que con todo ello, contribuyó a la  
situación que provocó el Alzamiento Nacional, no acatándolo.

Que es cuanto puede declarar.

Lee lo anterior, ratifica y firma con el Sr. Juez, doy fé.



*Pedro Longares*

*León Urgel*

*Juan María Ferrer*

Declaración de  
Luciano Martínez Poza

En la villa de Calatorao a veinticuatro de Noviembre  
de mil novecientos treinta y siete. 11 Año Triunfo

Ante el Sr. Juez municipal de la misma D. Pedro Lo-  
gares Sanchez y de mi el Secretario, comparece el testigo previamente cita-  
do que expresó llamarse como se indica al margen, ser de 52 años de edad,  
de estado casado, de profesión u oficio propietario y domiciliado en Calatorao,  
que no ha sido procesado, el que instruido con arreglo a derecho y de lo dis-  
puesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y previo ju-  
ramento que presta en legal forma y examinado a tenor de lo que se interesa  
en la anterior carta orden, dice: Que el inculpado Pedro Benito Ballesteros  
perteneció a partidos políticos y Asociaciones obreras que componían el  
Frente Popular; que era un sujeto que hacía cuanta propaganda podía en favor  
de dicho Frente; que dicho sujeto, puso a disposición de las Sociedades ex-  
tremistas de esta localidad, un edificio de su propiedad, para guardar en  
él artefactos y materias explosivas; y que con todo ello, contribuyó a la  
situación que provocó el Alzamiento Nacional, no acatándolo.

Que es cuanto puede declarar.

Lee lo anterior, ratifica y firma con el Sr. Juez, doy fé.



*Pedro Logares*

*Luciano Martínez*

*Ju. M. Logares*

17

Declaración de  
Miguel Tejero Carnicero

En la villa de Calatorao a veinticuatro de Noviembre  
de mil novecientos treinta y siete. 11 Año Triunfal

Ante el Sr. Juez municipal de la misma D. Pedro Lo

gares Sanchez y de mi el Secretario, comparece el testigo previamente cita-  
do que expresó llamarse como se indica al margen, ser de 46 años de edad,  
de estado casado, de profesión u oficio agricultor y domiciliado en Calatorao,  
que no ha sido procesado, el que instruido con arreglo a derecho y de lo dis-  
puesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y previo ju-  
ramento que presta en legal forma y examinado a tenor de lo que se interesa  
en la anterior carta orden, dice: Que el inculpado Pedro Benito Ballesteros  
perteneció a partidos políticos y Asociaciones obreras que componían el  
Frente Popular; que era un sujeto que hacía cuanta propaganda podía en favor  
de dicho Frente; que dicho sujeto, puso a disposición de las Sociedades ex-  
tremistas de esta localidad, un edificio de su propiedad, para guardar en  
él artefactos y materias explosivas; y que con todo ello, contribuyó a la  
situación que provocó el Alzamiento Nacional, no acatándolo.

Que es cuanto puede declarar.

Lee lo anterior, ratifica y firma con el Sr. Juez, doy fé.

*Pedro Lozanos*

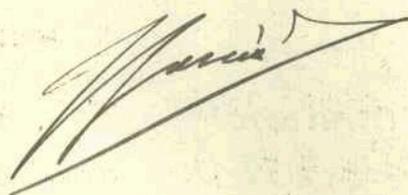
*Miguel Tejero*

*Jui 24 2 Juez*



Diligencia

Cumplido se devuelve a su procedencia, doy fé.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Garcia', written in a cursive style.

78  
Providencia Juez Calatayud quince de Diciembre de mil novecientos  
Sr Garcia Monge treinta y siete

Formulese el oportuno <sup>resumen</sup> informe y elevese el expediente a la Superioridad  
con atento oficio

Lo mando y firma SS doy fe



Resumen

El Juez de Instruccion de este expediente en cumplimiento a lo establecido en el artado d de la O de lo de Enero de 1937 formula el siguiente resumen:

Seguido expediente contra Pedro Benito Ballester citado por edictos no ha comparecido y de los informes aparece era directivo de la C N T haciendo activa propoganda y contribuyendo al estado anterior al Movimiento al que se opuso y no acato , de la informacion testifical aparece hacia propoganda extremista poniendo a disposicion de so ciedades de esta clase un edificio de su propiedad para guardar artefactos y materias explosivas que contribuyo al estado anterior

al Glorioso Movimiento Nacional el que no acató  
Calatayud 15 de Diciembre de 1937 11 año Triunfal

*Jaquea*



Juzgado de Calatayud

19

Ante n. 494 del la Junta

" " - 236 del Juzgado

Contra

Excmo Sr

*Pedro Beun...*

*Ballent...*

Pueblo

*Calatayud...*

Encargado de remitirle  
el expediente anotado al margen  
con su resumen no remitiendose  
la pieza de embargo por no estar  
terminada

Dios guarde a V E muchos años  
Calatayud 15 de Diciembre de 1937

El año o Triunfal



*[Handwritten signature]*

Excmo Sr Presidente de la Comisión Provincial de  
Incautaciones

Z A R A G O Z A

20

Excmo. Señor:

Expediente n.º 494

CONTRA

Pedro Benito Ballesteros  
de Calatayud

Tengo el honor de remitir a V. E. adjunto del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen *la* pieza separada de embargo referente al mismo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

La Almunia 30 de Mayo

de 1938

Segundo Año Triunfal

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones de ZARAGOZA.



DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, SECRETARIO DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES DE BIENES DE ZARAGOZA.

C E R T I F I C O : Que en esta Secretaría de mi cargo obra un resguardo de la Caja De depósitos que copiado literalmente dice así:

«Tomo 34 = Nº 00212 = Número 448 de entrada = Número 12.272 de Registro = Caja de Depósitos = Sucursal de Zaragoza = Depósito en metálico = Necesario sin interés = Don Secretario de Comisión Provincial de Incautaciones; en la practicada en expediente nº 494 contra PEDRO BENITO BALLESTEROS; a disposición de la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado ha entregado, en la cadase de depósitos arriba mencionado, la cantidad de QUINIENTAS CINCUENTA PESETAS en metálico, la cual leserá devuelta, (a la terminación) bajo las formalidades correspondientes y presentación de este resguardo, que va sin enmienda, y del que deberá tomar razón la Intervención, sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno. = En Zaragoza a treinta y uno de Mayo de mil novecientos 38. = Son 550 pesetas .....céntimos. = por el Interventor = Firma ilegible = Tomé razón: Por el Interventor = Firma ilegible # Hay un sello de la Intervención de Hacienda de Zaragoza».

Y para que conste y pueda unirse al expediente de su referencia, expido el presente en Zaragoza a catorce de Junio de mil novecientos treinta y ocho. -II Año Triunfal-



Providencia.—Zaragoza catorce de Junio de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente,

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.

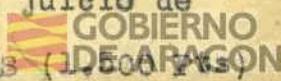
**I N F O R M E**

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Pedro Benito Ballesteros ....., de Calatorao ....., tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la C.N.T. y directivo dentro de tal organización, realizó activa propaganda a favor de aquellas ideas y del Frente Popular; cedió un edificio de su propiedad a los partidos extrémistas de la localidad para destinarlo a depósito de explosivos; en la actualidad figura como desaparecido.

Se halla comprendido en los apartados b) c) y e) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirle la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de MIL QUINIENTAS PESETAS (1.500 Ptas)



en atención a la numerosa familia que tiene a su cargo el inculcado; quedando afectos a su pago los bienes embargados y la cantidad retenida en la pieza correspondiente.

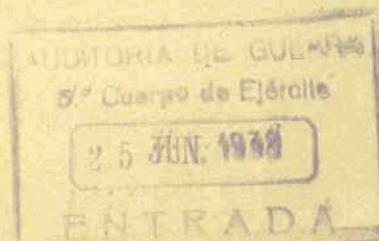
V.E. no obstante con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza catorce de Junio de mil novecientos treinta y ocho. -II Año Triunfal-

*[Handwritten signatures]*

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 14 Junio de 1938. II Año Triunfal  
Pase este expediente al Sr. Jefe de Guerra de esta Región Militar para que informe.



28470

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (E.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Pedro Benito Ballesteros----- caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y sin oírse al inculcado, al que se citó legalmente, figurando como desaparecido.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza omite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que dicho inculcado era de ideas extremistas, afiliado a la C.N.T. y Directivo dentro de tal organización, realizó activa propaganda a favor de aquellas ideas y del Frente Popular; cedió un edificio de su propiedad a los partidos extremistas de la localidad para destinarlo a depósito de explosivos; en la actualidad figura como desaparecido; que se halla comprendido en los apartados b) c) y e) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigírle la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuantía de la misma debe fijarse, a juicio de la Comisión, en la cantidad de MIL QUINIENTAS PESETAS.

~

Con el expediente  
cargo de los bienes del

El Auditor emite su dictamen en virtud de su competencia y que estima igualmente que lo que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de Pedro Benito Ballesteros ----- de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero último como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de MIL QUINIENTAS PESETAS ----- de los bienes propios del nombrado Pedro Benito Ballesteros

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

V.E. no obstante resolvió.

Zaragoza 1 de Julio de 1938 II Año Triunfal.

El Auditor.



Zaragoza 3 de Julio de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.



24

Providencia.—Zaragoza ocho de Julio de mil  
novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado en ellas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, remítase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. D.

Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA E INSTRUCCION  
DE

CALATAYUD

*Sa Almunia*

Expediente administrativo de responsabilidad civil contra

*Pedro Herito*

de *Calatayud*

por su oposición al triunfo del movimiento nacional

Pieza de Embargo

Administrador

Expediente n.º *494* de la Junta provincial

Expediente n.º *236* del Juzgado

*120*

*T*

# DON JUSTO LÓPEZ MENDIZÁBAL

Secretario de este Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 236 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Pedro Benito, vecino de Calatayud, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

"El Señor Don Juicio en el expediente Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Pedro Benito

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Jueg.  
Doy fé. *Juan Lorenzana Justo* Rubri-  
cados“.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada for-  
mar, firmo la presente en Calatayud a *veintinueve* de *Septiembre*  
de mil novecientos treinta y siete. = 92 A no fin

*Jal-*

*Juan Justo*

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente n.º 226  
Año de 1937.

PIEZA SEPARADA  
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Pedro Merito  
Ballesteros



Sr. Juez Municipal de

Calatayud

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud, a 10 de Febrero de 1937.

2.º año bimestral.

Fernando López  
Ballesteros

**Diligencias a Practicar**

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y se

niéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Investigando si tiene cuentas corrientes, o depósitos y valores de la clase que sean en cualquier banco o Establecimiento de Crédito, así como si tiene bienes muebles en el Registro de la Propiedad.



## P r o v i d e n c i a .

-----  
 Juzgado municipal de Calatorao a diez y seis de Octubre de mil no-  
 vecientos treinta y siete. 11 Año Triunfal.

Por recibida la anterior carta orden del Juzgado de Instrucción de  
 Calatayud, sobre incautaciones, cúmplase lo que en la misma se intere-  
 sa, comisionando al alguacil de este Juzgado y Secretario actuante para  
 llevar a efecto el embargo que se ordena; requiérase por oficio al Al-  
 calde de esta villa y Jefe de Milicias de la de F.E.T. de las J.O.N.S.  
 para que asistan a la práctica de la misma; expídase oficio al Sr. Re-  
 gistrador de la propiedad de este partido y Director del Banco de Cré-  
 dito de Zaragoza, en La Almunia, para que manifieste el primero, si el  
 inculpado tiene fincas inscritas en el mismo, a su nombre; y en cuanto  
 al segundo, para que digan si figuran en dicho Banco, valores o crédi-  
 tos de todas clases a nombre de dicho inculpado; y por el resultado  
 de la diligencia de embargo se proveerá.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Pedro Longares Sanchez,

¿ doy fé.



*Pedro Longares*

*Juicye fave*  
*luz*

## D i l i g e n c i a .

-----  
 Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

*[Signature]*

Diligencia de embargo.

En la villa de Calatorao a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal. La Comisión del Juzgado compuesta del alguacil del mismo Santiago Marin Zalaya y Secretario actuante, acompañada del Alcalde de esta localidad D. Luis Martinez Lorente y del Jefe de Milicias de la Milicia Nacional de F.E.T. y de las J.O.N.S., D. Simón Ramos Gerez, se constituyó en el domicilio del inculpado Pedro Benito Ballesteros, y no encontrándole en él y su a su esposa Pascuala Gracia Ruiz, el alguacil le requirió para que pusiera de manifiesto cuantos bienes, derechos y acciones puedan corresponder a dicho inculpado, con el fin de proceder al embargo de los mismos, como se ordena en la carta orden del Juzgado de Instrucción de Calatayud y que va por cabeza de estas diligencias, la cual manifiesta:

Que los bienes que tiene su esposo, y que son de este y de la manifestante, por iguales partes, son los que a continuación se describen:

Una casa sita en esta villa y su calle del Arrabal nº 6, la cual consta de dos pisos y el firma y confronta por la derecha de su entrada, con Maria Marin; por la izquierda, con la de Gil Mascarón; y por la espalda con Pedro Marin.

Un olivar sito en este término y su partida de Terriguel, de cabida, cinco hanegas de tierra, y linda al Saliente con Riego; Mediodía, con Pascual Poza; Poniente, con el mismo; y Norte con dicho Pascual Poza.

Un campo regadio sito en la partida de El Plano, de cabida cuatro hanegas de tierra, y linda por Saliente, con la Viuda de León Gracia; Mediodía, con Mariano Pardina; Poniente con un vecino de La Almunia; y Norte, con otro de Miguel Navarro.

Una viña secano, sita en la partida del Ventorrillo, de cabida dos juñidas de tierra; linda al Saliente con Santiago Villa;

**Providencia.**

-----

Juzgado municipal de Calatorao a diez y seis de Octubre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.

Por recibida la anterior carta orden del Juzgado de Instrucción de Calatayud, sobre incautaciones, cúmplase lo que en la misma se interese, comisionando al alguacil de este Juzgado y Secretario actuante para llevar a efecto el embargo que se ordena; requiérase por oficio al Alcalde de esta villa y Jefe de Milicias de la de F.E.T. de las J.O.N.S. para que asistan a la práctica de la misma; expídase oficio al Sr. Registrador de la propiedad de este partido y Director del Banco de Crédito de Zaragoza, en La Almunia, para que manifieste el primero, si el inculpado tiene fincas inscritas en el mismo, a su nombre; y en cuanto al segundo, para que digan si figuran en dicho Banco, valores o créditos de todas clases a nombre de dicho inculpado; y por el resultado de la diligencia de embargo se proveerá.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Pedro Longares Sanchez,

✕ doy fé.



*Pedro Longares*

*José María Sánchez*

**Diligencia.**

-----

Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

*[Signature]*

Diligencia de embargo.

En la villa de Calatorao a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal. La Comisión del Juzgado compuesta del alguacil del mismo Santiago Marin Zalaya y Secretario actuante, acompañada del Alcalde de esta localidad D. Luis Martinez Lorente y del Jefe de Milicias de la Milicia Nacional de F.E.T. y de las J.O.N.S., D. Simón Ramos Gerez, se constituyó en el domicilio del inculpado Pedro Benito Ballesteros, y no encontrándole en él y su a su esposa Pascuala Gracia Ruiz, el alguacil le requirió para que pusiera de manifiesto cuantos bienes, derechos y acciones puedan corresponder a dicho inculpado, con el fin de proceder al embargo de los mismos, como se ordena en la carta orden del Juzgado de Instrucción de Calatayud y que va por cabeza de estas diligencias, la cual manifiesta:

Que los bienes que tiene su esposo, y que son de este y de la manifestante, por iguales partes, son los que a continuación se describen:

Una casa sita en esta villa y su calle del Arrabal nº 6, la cual consta de dos pisos y el firma y confronta por la derecha de su entrada, con Maria Marin; por la izquierda, con la de Gil Mascarón; y por la espalda con Pedro Marin.

Un olivar sito en este término y su partida de Terriguel, de cabida, cinco hanegas de tierra, y linda al Saliente con Riego; Mediodía, con Pascual Poza; Poniente, con el mismo; y Norte con dicho Pascual Poza.

Un campo regadio sito en la partida de El Plano, de cabida cuatro hanegas de tierra, y linda por Saliente, con la Viuda de León Gracia; Mediodía, con Mariano Pardina; Poniente con un vecino de La Almunia; y Norte, con otro de Miguel Navarro.

Una viña secano, sita en la partida del Ventorrillo, de cabida dos juñidas de tierra; linda al Saliente con Santiago Villa;

5

Mediodía, con Monte Común; Poniente, con Francisco López; y Norte, con Carretera de Madrid a Francia.

Otra viña viejja, sita en la partida de La Loma de este término, de cabiña una juñida de tierra; y linda al Saliente, con Valero Garcés; Mediodía, con Inocencio Lázaro; Poniente, con Bernardino Miñana; y Norte, con herederos de Francisco Gracia.

Una vaca lechera y una novilla de unos siete meses de edad, ambas de pelo negro y blanco.

Un macho cerrado de una alzada de 1'50 cm., pelo negro.

Así mismo manifiesta la requerida, que después de iniciado el Movimiento Nacional, vendió una vaca lechera a un vecino de Epila, en el precio de QUINIENTAS CINCUENTA PESETAS, cuya cantidad, obra en poder del Ayuntamiento de Calatorao, la que se le retuvo por orden del Alcalde.

Que también tienen en arrendamiento un campo de cuatro hanegas de tierra, sito en la partida del Abrevadero, de este término, y lo tienen sembrado de remolacha, cuyo campo confronta al Saliente con Acequia; Mediodía, con Andrés Casas; Poniente, con herederos de Justo Lázaro; y Norte, con Maria Isidra Lasheras.

En este estado, el alguacil comisionado, procede al embargo provisional de la mitad de los bienes descritos anteriormente, para atender a las responsabilidades que le puedan imponer en el expediente que a dicho inculpado Pedro Benito Ballesteros, le siguen en el Juzgado de Instrucción de Calatayud, con el nº 236 de 1937, por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; haciendo dicho alguacil a la persona con que se lleva esta diligencia de embargo, las advertencias legales.

Todo lo que se hace constar por dicha diligencia que firman los se-

ñores que la misma concurren, no haciendolo la requerida por no saber, verificandolo a su ruego el testigo que suscribe, con el alguacil y conmigo el Secretario, doy fé.

testigo

Sebastián Maestre      Luis Mariner  
Simon Ramos      Santiago Maestre  
Juan M<sup>a</sup> Garcia

Diligencia.

Hoy 27 de Octubre de 1937, se recibe del Registro de la Propiedad del partido, la certificación reclamada, la que se une a continuación, doy fé.

Providencia.

Juzgado municipal de Calatorao a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.

En vista de lo que disponen las instrucciones recibidas para el cumplimiento de las órdenes sobre incautaciones; en primer lugar, reclámese de la Alcaldía de esta villa, certificación de cuantos bienes tuviera el expedientado Pedro Benito Ballesteros, en 18 de Julio de 1936, y una vez obre en autos, procédase al embargo de la totalidad de dichos bienes; expídase así mismo oficio a dicha Alcaldía, para que haga entrega en este Juzgado municipal, de la cantidad de QUINIENTAS CINCUENTA PESETAS, importe total de una vaca vendida por el inculpa-do, después de iniciado el Movimiento Nacional, a un vecino de Epila, y cuya cantidad, según manifestaciones de la esposa de dicho inculpa-do, obra en poder de la expresada Alcaldía, por haberle sido retenida; y se comisiona al alguacil y Secretario para practicar el embargo acordado.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Pedro Longares Sanchez, doy fé.



*Pedro Longares*

*Juicy a favor*

Diligencia.

Seguidamente se cumple lo mandado en la providencia anterior, doy fé.

*[Signature]*

Urgente  
-----

11 Año Triunfal

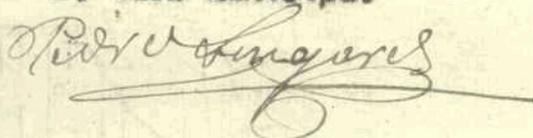
Pedro Benito Ballesteros.

Cumpliendo carta orden del Juzgado de Instrucción de Calatayud, sobre Incautaciones, con fecha de hoy, tengo acordado dirigir a V. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado con la mayor urgencia, certificación de todos los inmuebles que figuren en ese Registro inscritos a nombre del expedientado anotado al margen, para unirla a la expresada carta orden.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatorao 16 de Octubre de 1937

El Juez municipal




Sr. Registrador de la propiedad del partido de

La Almunia de Doña Godina  
-----

Don Mariano de Oduozola y Alvarado, Regis-



trador de la propiedad del distrito de La Almu-  
nia de Loña Godina, provincia y Audiencia  
Territorial de Zaragoza.

Certifico: Que en mérito de lo preceden-  
te carta orden, he examinado el Registro por  
sus índices y libros, y de tal examen resulta:

Que a nombre de Pedro Benito Ba-  
lletos aparecen en la actualidad inscritas  
en este Registro de la propiedad, las siguientes  
fincas y adscripciones en el término municipal  
de Calatorao.

1. Un Solar sito en la calle del Arrabal número  
diez y siete, linda por la derecha con  
casa de Antonio Benito, por la izquierda  
con otra de Gil Mascarañ y espaldas con  
otra de Pedro Morin Boyo.

Inscrita en el tomo mil ciento diez y si-  
ete del archivo libro ciento seis de Calatorao,  
folio veintidos finca número cinco mil ochos  
inscripción primera.

2. Huerto regadío sito en la partida del Ro-  
meral, de cabida unos ochos almudes equi-  
valentes a cuatro areas setenta y siete centia-  
reas, linda por Saliente y Norte con Rome-  
ral, Mediodía con herederos de Hermone-

gildo Heredia y Poyente con Acequia del Rey.

Inscrito en el mismo tomo al folio diez y nueve, finca número cinco mil siete inscripción primera.

3.- Un Campo sito en la partida del Plano, de cuatro fanegas de tierra equivalentes a veintiocho áreas sesenta y una centiésimas, linda por Saliente con la viuda de Leon Gracia, Medisidia con otro de Don Mariano Pardina, Poyente con un vecino de La Almunia y Norte con otro de Miguel Navarro.

Inscrito en este tomo mil treinta y cuatro del archivo libro noventa y siete de Calatorao, folio ciento cuarenta y cinco vuelto finca número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco inscripción cuarta.

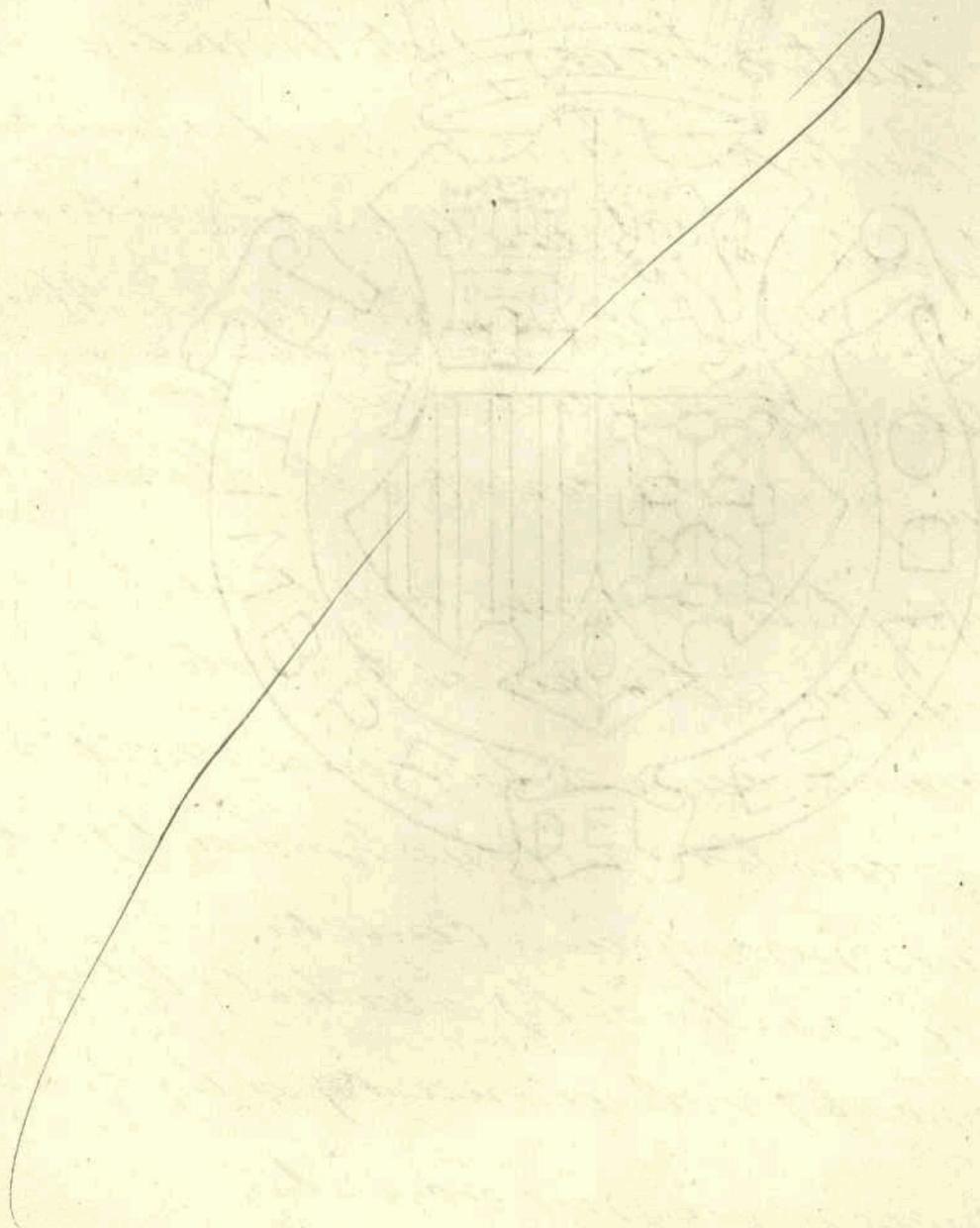
Así remeta de los aludidos libros e índices y anejos relacionados a los que en caso necesario me remita.

En cumplimiento de lo ordenado, expido la presente que firmo y sello en la Oficina

vina a veintidos de Octubre de mil novecientos  
treinta y siete. Mariano Odriozola



Habiendo 14pt<sup>os</sup> 25ct<sup>os</sup> m<sup>os</sup> 10519 Av.



F

DON ANTONIO GARCIA LOPEZ, Secretario del Ayuntamiento de la villa de  
C a l a t o r a o .

CERTIFICO: Que examinados cuantos antecedentes de riqueza existen en esta Secretaría de mi cargo, relacionados con toda la clase de contribución, resulta, que a nombre de Pedro Benito Ballesteros, figuran inscritos los bienes siguientes, con anterioridad a 18 de Julio de 1936:

- 1.- Un huerto sito en la partida del Romeral, de cabida 4 áreas y 77 centiáreas; linda al Saliente y Norte con la Dehesa del Romeral; Mediodía, con herederos de Hermenegildo Heredia; y Poniente, con Acequia del Rey; líquido imponible CATOECE PESETAS.
- 2.- Campo regadio a cereales sito en este término municipal y su partida de El Plano, de cabida 28 áreas y 60 centiáreas; linda al Saliente León Gracia; Mediodía, con otro de D. Mariano Pardina; Poniente, con un vecino de La Almunia; y Norte con Miguel Navarro; líquido imponible DIEZ Y NUEVE PESETAS CINCUENTA CENTIMOS.
- 3.- Una casa sita en esta villa y su calle del Arrabal nº 32, a la que la Comprobación del Registro Fiscal de Edificios y Solares, le asignó un líquido imponible de CINCUENTA Y SIETE PESETAS.
- 4.- Un vacuno, por el que lleva un líquido imponible de ONCE PESETAS CON OCHENTA Y OCHO CENTIMOS.
- 5.- Un asnal, con un líquido imponible de ONCE PESETAS OCHENTA Y OCHO CENTIMOS.

Y para que conste y surta los efectos consiguientes, expido la presente a petición del Juzgado municipal de esta villa, visada y sellada por el Sr. Alcalde, en Calatorao a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.

Vº Bº

El Alcalde

*Cristóbal Lázaro*

*Chaves*



9

DILIGENCIA DE EMBARGO

En la villa de Calatorao a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal. La Comisión del Juzgado compuesta del alguacil del mismo Santiago Marin Zalaya y Secretario actuante, se constituyó en el domicilio del inculpaado Pedro Benito Ballesteros, con el fin de proceder al embargo de la totalidad de los bienes que figuran en la certificación expedida por la Alcaldia, a tal efecto, y de los manifestados por la esposa del mismo, en la anterior diligencia, trabando dicho alguacil embargo sobre los bienes que se expresan a continuación:

Un huerto, sito en este término y su partida del Romeral, de cabida 4 áreas y 77 centiáreas; linda al Saliente y Norte con Dehesa del Romeral; Mediodia con herederos de Hermenegildo Heredia; y Poniente, con Acequia del Rey.

Campo regadio a cereales sito en este término municipal y su partida de El Plano, de cabida 28 áreas y 60 centiáreas; linda al Saliente León Gracia; Mediodia con otro de Mariano Pardina; Poniente con un vecino de La Almunia; y Norte con Miguel Navarro.

Una casa sita en esta villa y su calle del Arrabal nº 32, consta de un piso y el firme, y de un área superficial de 83 metros cuadrados; linda por la derecha de su entrada, con Maria Marin; izquierda con Gil Mascarón; y espalda con Pedro Marin.

Una vaca lechera. y Un asnal, o mular.

Bienes manifestados por la requerida y que también se embargan en su totalidad.

Un olivar sito en este término y su partida de Terriguel, de cabida cinco hanegas de tierra; linda al Saliente con Riego; Mediodia con Pascual Poza; Poniente con el mismo y Norte con dicho Pascual Poza.

Una viña secano sita en la partida del Ventorrillo, de cabida dos juñidas de tierra; linda al Saliente con Santiago Villa; Mediodia Monte Común; Poniente, con F

rancisco

812012.21

niente con Francisco López y Norte, con Carretera de Madrid a Francia. Otra viña vieja, sita en la partida de La Loma, de cabida una juñida de tierra y linda al Saliente, con Valero Garcés; Mediodía, Inocencio Lázaro; Poniente, Bernardino Miñana; y Norte, herederos de Francisco Gracia.

Así mismo se embargan QUINIENTAS CINCUENTA PESETAS, importe de la venta de una vaca vendida después de iniciado el Movimiento, a un vecino de Epila, la que obra en poder de este Ayuntamiento.

La cosecha de remolacha de un campo en arriendo, sito en la partida del Abrevadero, cuyo campo confronta al Saliente con Acequia; Mediodía, con Andrés Casas; Poniente, herederos de Justo Lázaro; y Norte, Maria Isodra Lasheras.

Todo lo que se hace constar por la presente diligencia que firma el alguacil, no haciendolo la esposa del inculpaado, con quién se lleva ~~in~~ esta diligencia, por no saber, verificandolo a su ruego el testigo que suscribe, doy fé.

testigo

Sebastián Maestro

Santiago Harin

Juan López Garcia

10

PROVIDENCIA

Juzgado Municipal de Calatorao a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y siete & Segundo año triunfal.

En vista de la anterior diligencia de embargo, se designa a Santiago Vallejo Castillo, persona de reconocida buena fama y solvencia moral, depositario - administrador Judicial de los bienes embargados al imculpado Pedro Benito Ballesteros, al que se le hará saber su nombramiento para la aceptación del cargo, y si lo acepta pongasele en posesión del mismo, haciéndole entrega de los bienes objeto de la administración, cuyo señor rendirá sus cuentas cuando se le pidan por Autoridad competente.

Para la tasación de los edificios embargados se designa a los albañiles de este localidad Faix Aguaron Heredia y Manuel Tello Ibañez; para la de las fincas rústicas se designa a los Agricultores Constancio Crespo Cebrián e Hilario Sanchez Ondiviela, y para la tasación de los bienes semovientes se designan a D. Luis Palacios Laventana y D. Jose Carnicero Guerrero, Inspector Municipal Veterinario y Ganadero, respectivamente; a todos ellos se les hará saber su nombramiento, comperciendo despues a emitir informes ante este Juzgado. La designación de depositario Judicial, hágase saber al imculpado o a persona que le represente, para que le respete como tal y cese en la recolección de los frutos pendientes.

Lo manda y firma el Sr. Juez Municipal D. Pedro Longares Sanchez, doy fé.



*Pedro Longares*

*Juan José Ferrer*

8194912.11

Notificación y aceptación  
del cargo de depositario.

Seguidamente yo el Secretario teniendo delante en entradados de este Juzgado a Santiago Vallejo Castillo, le hice saber su designación, por el Sr. Juez, de depositario, administrador Judicial de los bienes embargados al imculpado Pedro Benito Ballesteros, y enterado de ella manifiesta; n que acepta el cargo que se le confiere, ofreciendo cumplirlo bien y fielmente, en su consecuencia le hice saber que las cuentas de dicha administración, las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente, quedó enterado y en prueba de lo cual firma, doy fé.

*Santiago Vallejo*

*J. J. J.*

Diligencia de posesión

Con la misma fecha yo el Secretario ~~XXXXXX~~ pongo en posesión del cargo de depositario Administrador Judicial a Santiago Vallejo Castillo, de los bienes embargados al imculpado Pedro Benito Ballesteros, lo cuales se relacionan en el título de nombramiento que le entrego, haciéndole entrega asimismo de los bienes semovientes; se ~~pa~~ da por posesionado y del recibo de dichos bienes y del título de nombramiento, firma, doy fé.

*Santiago Vallejo*

*J. J. J.*

Requerimiento ~~XXXXXX~~

En el mismo día de la diligencia anterior yo el Secretario, personado en el domicilio del imculpado Pedro Benito Ballesteros, y no hallándole en él, y si a su esposa Pascuala Gracia Ruiz, requeri a ésta, digo, notifiqué a esta a sido designado por el Sr. Juez, Santiago Vallejo Castillo de esta vecindad depositario administrador Judicial de los bienes embargados a su esposo, ~~XXXX~~ requiriéndole para que cese en la recolección de los frutos pendientes de ello y lo reconozca como tal; quedó enterada y de darse por notificada y requerida, y no firma

11

no saber, haciendolo a su ruego el testigo que suscribe, doy fé.

Testigo

*Selastian Maestro*

*A. J. J. J. J.*

Notificación y aceptación  
del cargo de péritos

En el siguiente dia yo el secretario, habiendo sido llamados a la secretaria de mi cargo, los albañiles de esta localidad, Felix Aguarón Heredia y Manuel Tello Ibañez, designado pr el Sr. Juez para berificar la tasación de los edoficios embargados a imculpado Pedro Benito Ballesteros, les hice saber su nombramiento, los cuales, manifiestan que aceptan el cargo que se les confiere y juran cumplirlo bien y fielmente y comparecer a emitir informe. Les di la notas conducentes y de su recibo firman, doy fé.

*Manuel Tello*

*Felix Aguaron*

*A. J. J. J. J.*

Otra

En la misma forma y fecha que a los anteriores hice saber su nombramiento de péritos a los agricultores, de este vecindad, Hilario Sanchez Ondiviela y Constancio Crespo Cebrián, para la tasación de las fincas rústicas embargadas al imculpados Pedro Benito Ballesteros, los cuales haceptan el cargo que se les confieren y juran cumplirlo bien y fielmente, compereciendo después a emitir informe, Les di las notas conducentes y de su recibo firman, doy fé.

*Constancio Crespo*

*Hilario Sanchez*

*A. J. J. J. J.*

Otra

Con la misma fecha y forma que a los anteriores hice saber a D. Luis Palacios Laventana y D. José Carnicero Guerrero su nombramiento de peritos para la tasación de los bienes semovientes, embargados al inculpaado Pedro Benito Ballesteros, Les di las noatas conducentes y de su recibo firman, diy fé.

*José Carnicero*

*Luis Palacios*

*Benito Ballesteros*

Informe pericial.

En Calatorao a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal; ante el Sr. Juez municipal D. Pedro Longares Sanchez y de mi el Secretario, comparecen los peritos prácticos, Felix Aguaron Heredi y Manuel Tello Ibañez, mayores de edad, albañiles y de esta vecindad, designados por dicho Sr. Juez para la tasación de las fincas urbanas embargadas al inculpaado Pedro Benito Ballesteros, los cuales previo juramento que prestanz en legal forma y de unánime conformidad, dicen:

Que han reconocido la casa sita en esta villa y su calle del Arrabal, nº 32, propiedad de dicho inculpaado, la que consta de un piso y el firme y tiene un área superficial de OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, y la tasan en CINCO MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA PESETAS.

Que es cuanto pueden manifestar en lo que se afirman y ratifican y firman con el Sr. Juez, doy fé.



*Pedro Longares*

*Manuel Tello*

*Felix Aguaron*

*Juan López Jarama*

Informe pericial.

En la misma fecha del anterior, y ante el mismo Sr. Juez y Secretario comparecen los peritos D. Luis Palacios Laventana y D. José Carnicero Guerrero, ambos mayores de edad, casados, Inspector Municipal Veterinario y Ganadero, respectivamente, y de esta vecindad, designados por dicho Sr. Juez para verificar la tasación de los bienes semovientes embargados al inculpaado Pedro Benito Ballesteros, los cuales de unánime conformidad bajo juramento que presta en legal forma, dicen:

Que han reconocido los bienes en cuestión y que son los  GOBIERNO DE ARAGON

ción se describen:

Un macho de edad 20 años, alzada 1'47 Mts. tasado en SETENTA Y CINCO PESETAS.

Una vaca de tres años, alzada 1'26 Mts., tasada en SETECIENTAS PESETAS.

Y una novilla de un año, de un metro de alzada y tasada en TRESCIENTAS CINCUENTA PESETAS.

Así lo manifiestan ante dicho Sr. Juez, en lo que se afirman y ratifican y firman, doy fé.



*Pedro Longares José Carreras*

*José Galavis*

*Juan de Dios*

Informe pericial.

En Calatorao a siete de Enero de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal. Ante el Sr. Juez municipal D. Pedro Longares Sanchez y de mi el Secretario, comparecen los peritos prácticos designados por dicho Sr. Juez, para verificar la tasación de los bienes embargados al inculpado Pedro Benito Balles-tetos, los cuales previo juramento que presta en legal forma y de unánime conformidad, dicen:

Que han reconocido los expresados bienes y han tasado los mismos en lo que a continuación se expresa:

Que el olivar de la partida de Terriguel, lo tasan en SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS, y la cosecha del mismo, calculan pueden salir NOVENTA DOBLES, que al precio de SEIS PESETAS uno, importan QUINIENTAS CUARENTA PESETAS.

Que el campo de la partida del Plano de cuatro hanegas de tierra, lo tasan en MIL DOSCIENTAS PESETAS.

Que la viña vieja de la partida del Ventorrillo, la tasan en OCHOCIENTAS PESETAS.

Que la viña de la partida de La Loma, la tasan en DOSCIENTAS PESETAS.  
Y que la cosecha de remolacha del campo de la partida del Abrevadero,  
calculan pueden salir de él, CINCO TONELADAS que valen CUATROCIENTAS  
PESETAS.

Así lo dicen y firman con el Sr. Juez, doy fé.



*Pedro Longares*  
*Constancio Lopez*

*Gilardo Sanchez*

*Juan de la Cruz*

Providencia.

Juzgado municipal de Calatorao a siete de Enero de mil novecientos  
treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

Para la anotación del embargo trabado en bienes del inculpado Pedro  
Benito Ballesteros, expidase el oportuno Mandamiento por duplicado al  
Sr. Registrador de la Propiedad del partido, con los insertos necesari-  
os.

Practiquese información testifical, para averiguar si dicho inculpado  
poseía en 18 de Julio de 1936, más bienes de los que tiene embargados;  
hágase constar por el Secretario fedatario, si el inculpado es casado,  
viudo, o soltero, haciendo constar en caso afirmativo, nombre y apelli-  
dos de su esposa, de los hijos y edad de cada uno de estos.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Pedro Longares Sanchez, doy fé.



*Pedro Longares*

*Juan de la Cruz*

Diligencia.

Seguidamente se expide el mandamiento acordado, doy fé.

O t r a.

La pongo yo el Secretario para hacer constar, que el inculpado Pedro Benito Ballesteros está casado con Pascuala Gracia Ruiz, de cuyo matrimonio existen cinco hijos llamados, Felix, Araceli, Maria de las Nieves, Lucía y Pedro Benito Gracia, de 22, 19, 11, 9 y 5 años de edad respectivamente, doy fé.

14

Declaración del testigo )

*Sebastián Maestre Ferrer*En la villa de Calatorao a ocho de Enero  
de mil novecientos treinta y ocho. Segundo  
~~ante~~ Año Triunfal; ante el Sr. Juez municipal

de la misma D. Pedro Longares Sanchez y de mi el Secretario, comparece el testigo previamente citado que expreso llamarse como se indica al margen, ser de *64* años de edad, de estado *casado*, de profesión u oficio *empleado* y domiciliado en Calatorao, que no ha sido procesado, el que instruido con arreglo a derecho, previo juramento que presta en legal forma y examinado a tenor del objeto de esta información, dice: Que al inculpado Pedro Benito Ballesteros, no se le reconocen más bienes, de los que tiene embargados en estas diligencias, los cuales poseía en 18 de Julio de 1936.

Que es cuanto puede declarar.

Lee lo anterior, ratifica y firma con el Sr. Juez, doy fé.

*Pedro Longares**Sebastián Maestre Ferrer**Juan José Ferrer*

15

Declaración del testigo

Fernán Larrazo Pejero

) En la villa de Calatorao a ocho de Enero  
 ) de mil novecientos treinta y ocho. Segundo  
 ) año Año Triunfal; ante el Sr. Juez municipal

de la misma D. Pedro Longares Sanchez y de mi el Secretario, comparece el testigo previamente citado que expreso llamarse como se indica al margen, ser de  $\sqrt{2}$  años de edad, de estado *casado*, de profesión u oficio *carpintero* y domiciliado en Calatorao, que no ha sido procesado, el que instruido con arreglo a derecho, previo juramento que presta en legal forma y examinado a tenor del objeto de esta información, dice: Que al inculpado Pedro Benito Ballesteros, no se le reconocen más bienes, de los que tiene embargados en estas diligencias, los cuales poseía en 18 de Julio de 1936.

Que es cuanto puede declarar.

Lee lo anterior, ratifica y firma con el Sr. Juez, doy fé.



*Pedro Longares*

*Fernán Larrazo*

*Juicio de Fernán*

0024012 M

Diligencia.

Hoy 17 de Enero de 1938, se recibe cumplimentado el Mandamiento expedido al Registro de la Propiedad, doy fé.

*[Handwritten signature]*



DON PEDRO LONGARES SANCHEZ, Juez municipal de la villa de Calatorao.

Al Sr. Registrador de la propiedad del partido de La Almunia de Doña Godina, atentamente saludo y hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del Fedatario, pende cumplimiento de carta orden del Juzgado de Instrucción de Calatayud y dimanante del expediente de incautación nº ~~242~~ 236, sobre declaración administrativa de responsabilidad civil, contra Pedro Benito Ballesteros, vecino de Calatorao, en la que tengo acordado, digo, en la que ha recaído la siguiente:

" P R O V I D E N C I A = Juzgado municipal de Calatorao a ~~sieteta~~ y ~~xxx~~ de ~~Enero~~ bre de mil novecientos treinta y ~~ocho~~. II Año Triunfal-  
Para la anotación preventiva del embargo trabado por este Juzgado en bienes del inculpado Pedro Benito Ballesteros, expídase el oportuno Mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, con los insertos necesarios.= Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Pedro Longares Sanchez, doy fé.= Pedro Longares = José M<sup>a</sup> Garcia = Rubricados.= "

FINCAS CUYA ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO SE INTERESA

- 1 .- Una casa sita en esta villa y su calle del Arrabal nº 32, consta de un piso y el firme, y tiene un área superficial de 83 metros cuadrados y confronta por la derecha entrando, con Maria Marin; izquierda con Gil Mascarón; y espalda con Pedro Marin, tasada en CINCO MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA PESETAS.
- 2.- Un huerto sito en este término y su partida del Romeral, de cabida 4 áreas y 77 centiáreas; linda al Saliente y Norte, con Dehesa del Romeral; Mediodia con herederos de Hermenegildo Heredia; Poniente, con Acequia del Rey; tasado en DOSCIENTAS PESETAS.
- 3.- Campo regadio a cereales, sito en este término y su partida de El Pla

de cabida 28 áreas y 60 centiáreas; linda al Saliente con León Gracia; Mediodía con otro de Mariano Pardina; Poniente con un vecino de La Almunia; y Norte con Miguel Navarro; tasado en MIL DOSCIENTAS PESETAS.

- 4.- Un olivar sito en este término y su partida de Terriguel, de cabida 28 áreas y 60 centiáreas; linda al Saliente con Riego; Mediodía, Poniente y Norte, con Pascual Poza; tasado en SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS.
- 5.- Una viña secano, sita en la partida del Ventorrillo, de cabida 85 áreas y 80 centiáreas; linda al Saliente con Santiago Villa; Mediodía, Monte Comán; Poniente, Francisco López; y Norte, Carretera de Madrid a Francia; tasada en OCHOCIENTAS PESETAS.
- 6.- Otra viña en la partida de La Loma, de cabida 42 áreas y 90 centiáreas; linda al Saliente, Valero Garcés; Mediodía, Inocencio Lázaro; Poniente, Bernardino Miñana; y Norte, herederos de Francisco Gracia; tasada en DOSCIENTAS PESETAS.

En su virtud, y a fin de que tenga lugar la anotación preventiva de embargo de que se ha hecho mención, dirijo a V.S. el presente por duplicado, uno de los cuales me devolverá con sus diligencias, quedando el otro en esa oficina a los efectos que procedan.

Dado en Calatorao a siete de Enero de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

El Juez municipal

*Pedro Vinyeres*

Ante mí

El Secretario

*Juan José de San*



17

Aminado el precedente documento se declara exento del pago del impuesto de derechos reales de conformidad a lo dispuesto en la regla 2ª del artº 5º del Reglamento. Sin perjuicio de la revisión establecida en el artº 21 de la Ley.

No está sujeto al impuesto de Utilidades.

La Almunia 13 de Enero de 1938.

II Año Triunfal

Juanus Odriowla



Anotado preventivamente el embargo que se ordena en el precedente mandamiento en cuanto a las fincas 1-2 y 3 en el tomo 1117 libro 106 de Calatayud, folios 22 vuelto y 20, fincas números 5008 y 5009, anotaciones letras B, y en el tomo 1180 libro 110 de Calatayud, folio 70, finca número 4445 duplicado, anotación A. Y suspendida dicha anotación en cuanto a las demás fincas por no hallarse inscritas a nombre del inculpado ni de persona alguna, habiéndose tomado en su lugar anotación de suspensión que durará el tiempo que marca la ley y disposiciones vigentes, en el tomo 8º especial de embargos, folio 42.

La Almunia 13 de Enero de 1938

Juanus Odriowla



Hou. 24 p. 80. w. 1-3-7 y 16 art.

Comparecencia.

En Calatorao a diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta y ocho.  
Segundo Año Triunfal.

Ante el Sr. Juez municipal de la misma y de mi el Secretario, comparece el Sr. Alcalde de esta localidad, D. Cristóbal Lázaro Latorre, y manifiesta que en virtud de la providencia de este Juzgado del diez y siete de Noviembre ultimo, dictada en cumplimiento de orden superior, relacionadas con trámites del expediente nº 236 de 1937, sobre declaración administrativa de responsabilidad civil, contra Pedro Benito Ballesteros, entrega la cantidad de QUINIENTAS CINCUENTA PESETAS, que estaba depositada a estos efectos en el Banco de Crédito de Zaragoza, procedente de la venta de un semoviente e incautada como comprendido en el artículo 5º del Decreto nº 108.

Así lo dice y firma con dicho Sr. Juez, doy fé.

*Pedro Lázaro*      *Cristóbal Lázaro*

*Juan José Latorre*

Providencia.

Juzgado municipal de Calatorao a diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

Cumplido todo lo mandado en la carta orden que precede, devuélvase a su procedencia, quedando en poder de este Juzgado municipal la cantidad figura da en la anterior comparecencia, a disposición del Juzgado de Instrucción de Calatayud.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal, doy fé.

*Pedro Lázaro*

*Juan José Latorre*

Diligencia.

Cumplido se devuelve, doy fé.

Previdencia La Almunia a doce de Mayo de mil novecientos treinta y  
ocho. Sr. Bayona.

Tésese per peritos el (valor de l digo, rendimiento probable de los in-  
muebles embargados, para lo que se designa a José Callejas Escusel y An-  
gel Sanchez Mereno, a quienes se hará saber el nombramiento requiriéndole-  
los para aceptación y recibiéndoles juramento en forma legal. Librese or-  
den al Juzgado municipal para que remita a este de instrucción la canti-  
dad de quinientas cincuenta pesetas que figuran consignadas en la presen-  
te pieza.

Lo acordó y firma S. S. de que doy fé.

*[Handwritten signature]*

Ante mí.  
*[Handwritten signature]*

Diligencia. Seguidamente se libra la orden al Juzgado municipal de Cala-  
terao. Doy fé.

*[Handwritten signature]*

INFORME PERICIAL/ La Almunia a trece de mayo de mil novecientos treinta y  
ocho. Ante S.S. y de mí el Secretario comparecen D. José Callejas Escusel y  
D. Angel Sanchez Mereno, a los cuales el Sr. Juez les hizo saber el nombramiento  
de peritos que han sido designados, manifestando que aceptan el cargo  
y juran desempeñarlo bien y fielmente, a los cuales el Sr. Juez les recibió  
juramento que prestaron el legal forma manifestando que se llaman como queda  
dicho, de 54 y 44 años de edad, respectivamente, empleados, casados y vecinos  
de esta villa, no comprendiéndole ninguna de las generales de la ley y ente-  
rados de los extremos por los que ha de evacuar el presente informe dicen:  
Que el rendimiento probable de los bienes embargados lo tasan de la forma  
siguiente:

- El rendimiento del macho mular lo tasan en cuatro pesetas.
  - El de la vaca en cincuenta pesetas.
  - El de la novilla aun cuando nada puede producir durante un años de edad, so-  
lo hará aumentar de valor calculan la producción en cinco pesetas.
  - La casa sita en el Arrabal, calculan su producción en tres-cientas pesetas
  - el Huerto en la partida del Romeral, en diez pesetas.
  - el del campo de la partida del Plano sesenta pesetas.
  - El oliver de Terriguel en cuarenta pesetas.
  - El de la viña del Ventorrillo en cincuenta pesetas.
  - El de la viña de la partida a La Loma en quince pesetas.
- Leído el presente lo afirman y ratifican y firman con el Señor Juez de que  
yo el Secretario Judicial; doy fe.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
763 pesetas

*[Handwritten signature]*  
S. 3 pesetas

*[Handwritten signature]*

Diligencia/ La Almunia a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho. Para hacer constar que con esta fecha por el Secretario del Juzgado municipal de Calatorao ha sido entregada en la Secretaria de este Juzgado la cantidad de quinientas cincuenta pesetas embargados al expediente Pedro Benito Ballesteros en el presente expediente y paso a dar cuenta a S.Sª; doy fe.

Providencia La Almunia a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

Sr. Bayona.

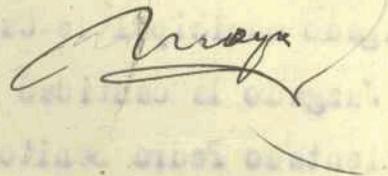
Dada cuenta, ingrese en la Comisión Provincial de Incautaciones la cantidad de quinientas cincuenta pesetas embargadas al expediente, haciéndose constar a continuación por medio de diligencia haberse verificado; y encontrándose terminada la presente pieza remítase a la Comisión con atenta comunicación.

Lo mandó y firma S.Sª; doy fe.

Ante mí  
Francisco Bayona

Diligencia/ La Almunia a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho. Para hacer constar que con fecha de ayer ingrese en la Comisión Provincial Incautaciones la cantidad de quinientas cincuenta pesetas, embargadas al expediente Pedro Benito Ballesteros de cuya cantidad me ha sido facilitado el correspondiente recibo; doy fe.

Diligencia/La Almunia a treinta de mayo de mil novecientos treinta y ocho. Con esta fecha se remite a la Comisión la presente con atenta comunicación previo registro; doy fe.



Don Vicente Rodriguez Martín, Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza,

DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. 494, contra Pedro Benito Ballesteros, de Calatorao, se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de mil quinientas pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente.

Hay retenida la cantidad de 550 pts que habrá que descontar de la multa impuesta.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a ocho de Julio de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.



*[Handwritten signature]*

V.º B.º  
EL PRESIDENTE,  
P. D.

*[Handwritten signature]*



AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

77

De conformidad con lo prescrito en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 se designa al Juez de Instrucción de Calatayud para la ejecución de lo acordado por la Comisión de incautación de bienes de la provincia de Zaragoza en el expediente seguido contra Pedro vecino Benito Ballestero de Calatayud Calatorao

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente con remisión del testimonio y ramo de embargo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Zaragoza Julio 1938

II Año Triunfal.

Antonio Oro

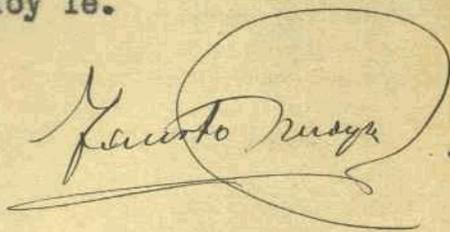
Sr Juez de Instrucción de Calatayud

Providencia La Almunia a diez y nueve de julio de  
Juez mil novecientos treinta y ocho.

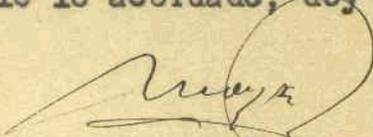
Sr. Bayona.

Guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la anterior comunicación, certificación y expediente que se acompaña, regístrese y para su cumplimiento cítese de comparecencia ante este Juzgado para el día veintitres del actual, hora de las doce de la mañana a fin de requerirle para que en término de cinco días haga efectiva la responsabilidad exigida, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar procediéndose a su exacción por la vía de apremio.

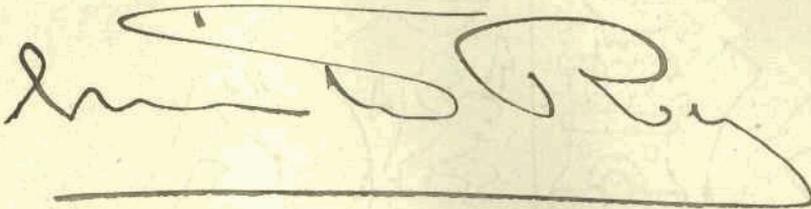
Lo mandó y firma S.S<sup>a</sup>; doy fe.



Diligencia/Seguidamente se cumple lo acordado; doy fe.



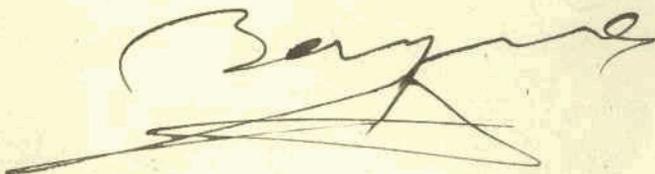
REQUERIMIENTO/ La Almunia a veintitres de julio de mil novecientos treinta y ocho. Yo Secretario teniendo a mi presencia a Doña PascualaGracia Ruiz viuda del expedientado Pedro Benito Ballesteros le requiero en legal forma para que en término de cinco dias haga efectiva la cantidad de mil quinientas pesetas que como responsabilidad civil le ha sido exigida por el Excmo Sr. Capital General de la 5ª Región en el presente expediente deducida la cantidad de quinientas cincuenta pesetas que se halla retenida en la Comisión. Dándose por requerida no firma por decir no saber lo hace a su ruego un testigo; doy fe.




Providencia La Almunia veintiseis de julio de mil novecientos treinta y ocho

Sr. - Bayona Librese carta orden al juez municipal de Calatorao para que cite de comparecencia ante este juzgado para el dia cuatro de Agosto próximo a las once horas al depositario Santiago Vallejo Castillo para que rinda cuentas de su gestión

Lo mandó y firma S. S. de que doy fe



Ante mi





27



Cumpliendo lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, dirijo a usted la presente, que devolverá diligenciada, sin dar lugar a recuerdos, a fin de que sean citados por el Secretario en los estrados del Juzgado, o por el Alguacil del mismo por medio de cédula, conforme el artículo 175 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, los sujetos que al margen se expresan, para que comparezcan *ante este juzgado*

el día *veinte y tres* del actual a las *once horas* bajo la multa de 5 a 50 pesetas, con el fin de *requerirle el pago de la responsabilidad civil exigida.*

La Almunia 19 de *Julio* de 1938. *111 Fco. Breñafal.*



*Francisco Moya*

*Expte. Causa núm. 130*  
*Pedro Benito Galleras*

Sr. Juez municipal de

*Calatorao*

Providencia, Juez  
Sr. Longares.

Juzgado municipal de Calatorao a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Por recibida la anterior carta orden del Juzgado de Instrucción del partido, cúmplase lo que en la misma se interesa y hecho, devuélvase a su provecencia por el conducto recibido.  
Lo manda y firma el Sr. Juez municipal, doy fé.



*Pedro Longares*

*Jacinto Llorens*

Citación./ Seguidamente la practico yo el Secretario en extrados del Juzgado en la esposa del inculpado Pedro Benito Ballesteros, llamada Pascuala Gracia Ruiz, por haber desaparecido dicho inculpado de esta localidad al iniciarse el Movimiento Nacional, para que el dia 23 del actual y hora de las 11 de la mañana, comparezca ante el Juzgado de Instrucción del ~~partido~~ partido, con el fin de requerirle al pago de la responsabilidad exigida a su esposo en el expediente de incautación número 120 seguido en dicho Juzgado contra él; ~~percibiéndole que de no comparecer será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas ;~~ ~~quedó enterada y citada y no firma por no saber,~~ haciendolo a su ruego el testigo que suscribe, doy fé.

testigo,

*Santiago Morera*

*J. Llorens*

Diligencia/ Cumplido se devuélve a su procedencia, doy fé.

*J. Llorens*

25

Cumpliendo lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, dirijo a usted la presente, que devolverá diligenciada, sin dar lugar a recuerdos, a fin de que sean citados por el Secretario en los estrados del Juzgado, o por el Alguacil del mismo por medio de cédula, conforme el artículo 175 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, los sujetos que al margen se expresan, para que comparezcan ante este

Juzgado el día cuatro de agosto próxima las once horas bajo la multa de 5 a 50 pesetas, con el fin de rendir cuentas de su gestión y entregar el importe que dice en su poder como tal  
*Administrador*  
La Almunia 27 de Julio

de 193 8



*Antonio Masera*

Expte. ~~Causa~~ núm. 120

*Santiago Vallejo Castillo*  
*caud depositario administrador*  
*del expedientado Pedro*  
*Genito Zallesteros.*

Sr. Juez municipal de

*Calatorao.*

Proviencia, Juez, ) Juzgado municipal de Calatorao a veintiocho  
Sr. Longares. ) de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

III Año Triunfal.

Por recibida la anterior carta orden del Juzgado de Instrucción del partido, cúmplase lo que en la misma se interesa, y hecho devuélvase a su procedencia por el conducto recibido.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal, doy fé.

*Pedro Longares*

*Juan José Jauría*

C i t a c i ó n .

Santiago Vallejo Castillo,  
Depositario del expedien-  
tado Pedro Benito Balles-  
teros.

Seguidamente yo el Secretario teniendo delante en extrados de este Juzgado al anotado al márgen, depositario judicial del también anotado, le cité en forma para que el día cuatro de Agosto próximo y hora de las once de la mañana, comparezca ante el Juzgado de Instrucción del partido con el fin de rendir cuentas de su gestión como administrador del expedientado expresado; apercibiéndole que de no comparecer será castigado con la multa de 5 a 50 pesetas; quedó enterado y citado y firma, doy fé.

*Santiago Vallejo*

*Jauría*

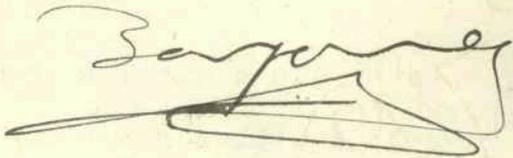
Diligencia.) Cumplido lo mandado se devuélve a su procedencia, doy fé.

*Jauría*

Providencia La Almunia ocho de Agosto de mil novecientos treinta y  
 once ocho  
Sr. Bayona

La precedente carta orden cumplimentada únase al expediente de su razón; y hallandose en los estrados del Juzgado el depositario administrador Santiago Vallejo Castillo que ha manifestado comparece a rendir cuentas de su gestión, extiendase la correspondiente acta y des cuenta

Lo mandó y firma S. S/ de que doy fé



Ante mí



Diligencia / Por la presente hago constar que en el día de hoy y con las cuantas del depositario administrador se ha formado la oportuna pieza separada para la aprobación de las mismas acordandose citar al expediente para darle vista por término de tres días

La Almunia ocho de Agosto de mil novecientos treinta y ocho doy fé



Acta de consignación en pago / En La Almunia a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y ocho ante S. S. con mi asistencia comparece Pascuala Gracia Ruiz viuda de Pedro Benito Ballesteros y consigna la cantidad de novecientas cincuenta pesetas que con las quinientas cincuenta que obran en la Comisión provincial de incautaciones hacen un total de MIL QUINIENTAS PSETAS importe de la responsabilidad civil que le fué exigida y que queda totalmente satisfecha, ofreciendo satisfacer a su tiempo el importe de las costas y demás responsabilidades pecuniarias dimanadas de este procedimiento. Y en atención a que la vaca embargada se halla recién parida por lo que necesita cuidados especiales sin los que los peligros de pérdida de valor por enfermedad y otros son inminentes, cuidados que mejor que nadie ha de prestar la interesada en conservar el valor de los semovientes con el menor gasto posible, en atención a que los restantes bienes embargados garantizan el pago de aquellas responsabilidades, solicita del Juzgado la remoción de depositario designándose para dicho cargo a la compareciente, que solemnemente se compromete a tenerlos a disposición del Juzgado sin producir gasto alguno, y librando orden al Juez municipal de Calatorao para que le sean entregados en administración los expresados semovientes. Para oír las notificaciones sucesivas designa en esta Villa el domicilio de Joaquín Gimeno

Con lo que se dió por terminado el acto que firma S. S. no haciéndolo la compareciente por no saber y a la que se facilita recibo de la cantidad consignada doy fé

Providencia La Almunia veinte de Agosto de mil novecientos treinta y  
 cuez ocho

Sr. Bayona

Ingresense por el que refrenda en la Comisión Provin-  
 cial de insautaciones las novecientas cincuenta pesetas consignadas  
 por Pascuala Gracia Ruiz y hecho dese cuenta. Depositense en poder-  
 de la misma la vaca con su cria y la novilla embargadas las que conser-  
 servará a disposición de este juzgado, y para requerir de entrega al ad-  
 ministrador Santiago Vallejo y su entrega en depósito a la Pascuala  
 Gracia librese carta orden al juez municipal de Calatocao  
 lo mandó y firma S. S. de que doy fé .



Ante mí



Notificación, Segundamente notifico la anterior providencia por esta  
 ra íntegra y entrega de copia literal a Pascuala Gracia Ruiz y no -  
 firma por no saber lo hace un testigo doy fé



Diligencia, Con igual fecha se libra la orden doy fé



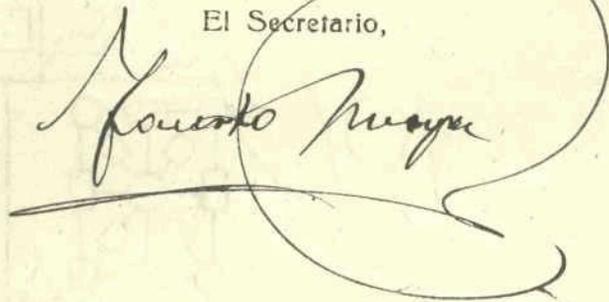
El Sr. Juez de Instrucción de este partido ha acordado con fecha de hoy  
 en expediente de incautación en el sumario núm. 120 de 193  
 sobre contra Pedro Benito Ballesteros  
 dirigir a V. la presente, a fin de que practique las diligencias que abajo se  
 expresan.

Devuelva la presente cumplimentada a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia 20 de Agosto de 1938

El Secretario,




Sr. JUEZ Municipal de Calatorao

### DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se requiera al depositario administrador Santiago Vallejo Castillo para que en el acto haga entrega de la vaca con su eria y de la novilla - embargadas al expedientado que obran depositadas en su poder

Que se haga entrega de dichos semovientes a Pascua la Gracia Ruiz, viuda del expedientado, que ha satisfecho la responsabilidad civil que le fué exigida, extendiendo diligencia de entrega en forma

Providencia.

Juzgado municipal de Calatorao a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Por recibida la anterior carta órden del Juzgado de Instrucción del partido, cúmplase lo que en la misma se interesa, y hecho, devuélvase a su procedencia por el conducto recibido.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Pedro Longares Sanchez, doy fé.



*Pedro Longares*

*Juan de la Cruz*

Requerimiento.

Con la misma fecha yo el Secretario, requerí al depositario administrador Santiago Vallejo Castillo, para que en el acto haga entrega de la vaca con su cría y de la novilla embargadas al expedientado Pedro Benito Ballesteros que obran depositadas en su poder, el cual enterado manifiesta; que no entrega dichos semovientes mientras a él no le sean abonadas las DOSCIENTAS SESENTA Y DOS PESETAS CON CUARENTA Y DOS CENTIMOS, por quién corresponda, cantidad que resulta a su favor de la liquidación hecha por tal administración; así lo dice y firma conmigo el Secretario, doy fé.

*Santiago Vallejo*

*Juan de la Cruz*

0078518.11

Providencia, Juez Juzgado municipal de Calatorao a veinte de Agosto  
Sr. Longares. de mil novecientos treinta y ocho. III Ano Triun-  
fal.

En vista del resultado del anterior requerimiento, devuélvase la pre-  
cedente carta orden a su procedencia en la forma que se encuentra para  
que la Superioridad acuerde lo que proceda.

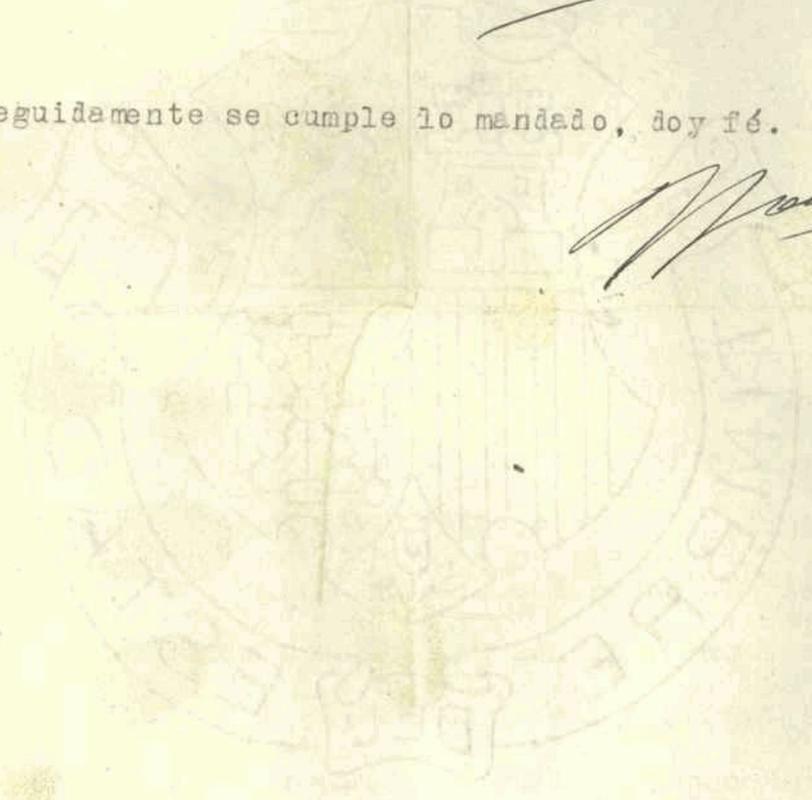
Lo manda y firma el Sr. Juez municipal, doy fé.

*Pedro Longares*

*Juan y e Javia*

Diligencia./ Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

*Mencia*



A 3-32100130 AJ

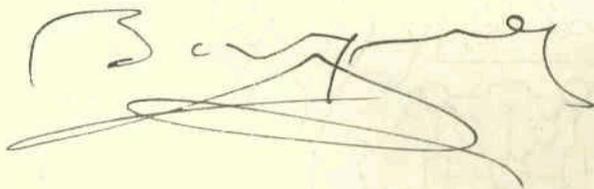
29

Providencia La Almania veintitres de Agosto de mil novecientos treinta y  
 ocho

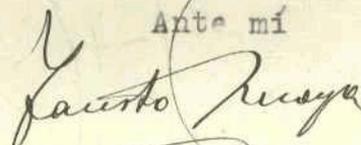
Sr. Bayona

La anterior orden únase al expediente de su razón y líbrese otra al Juez municipal de Calatorao para que se haga el requerimiento y entrega acordados, bajo apercibimiento al depositario que si no verifica la entrega se procederá a lo que haya lugar por desobediencia; extensiva aquella orden a que se requiera igualmente y con el mismo apercibimiento a dicho depositario para que en el improrrogable plazo de tres dias presente en este juzgado los justificantes de ingresos y gastos de la administración. Y póngase nota en la pieza de administración

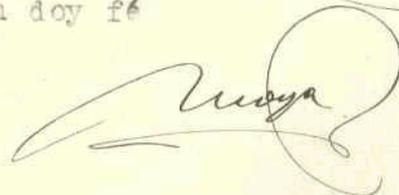
Lo mandó y firma S. S. de que doy fé



Ante mí



Diligencia / Con igual fecha se libra la orden doy fé



El Sr. Juez de Instrucción de este partido ha acordado con fecha de hoy en  
expediente de responsabilidad civil en el sumario núm. 120 de 193  
sobre contra Pedro Benito Ballesteros.

dirigir a V. la presente, a fin de que practique las diligencias que abajo se expresan.

Devuelva la presente cumplimentada a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia 8 de Agosto de 193 8

El Secretario,



*Santiago Moya*

Sr. JUEZ Municipal de CALATORAO.

### DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se requiera al depositario administrador del expedientado Santiago Vallejo Castillo para que en el término de tercero día presente en este Juzgado los recibos y facturas que acrediten los ingresos y gastos de la administración cuya entrega podrá hacer en ese Juzgado municipal para su remisión a este, apercibiéndole que de no verificarlo en el plazo fijado se procederá a lo que haya lugar.

Que se cite de comparecencia ante este Juzgado para el día trece de los corrientes al expedientado Pedro Benito Ballesteros para darle vista de la rendición de cuentas a fin de que en término de tercero día

formule la oposición que estime procedente bajo apercibimiento

nerla por conforme.

Providencia, Juez, Juzgado municipal de Calatorao a diez de Agosto de  
Sr. Longares. mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Por recibida la anterior carta órden del Juzgado de Instrucción del  
partido, cúmplase lo que en la misma se interesa, y hecho, devuélvase a  
su procedencia por el conducto recibido.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal, doy fé.

*Pedro Longares*

*Juan M. Garcia*

Requerimiento.

En el siguiente dia yo el Secretario teniendo delante en extradós de  
este Juzgado al depositario-administrador del expedientado Pedro Benito  
Ballesteros, Santiago Vallejo Castillo, le requerí para que en el tér-  
mino de tercero dia presente en el Juzgado de Instrucción del partido,  
los recibos y facturas que acrediten los ingresos y gastos de la ad-  
ministración, cuya entrega podrá hacer también en este Juzgado Juzgado  
municipal; apercibiéndole que de no verificarlo en el plazo fijado,  
se procederá a lo que haya lugar; quedó enterado y firma, doy fé.

*Santiago Vallejo*

*Juan M. Garcia*

Citación.

La practico yo el Secretario en la persona de Pascuala Gracia Ruiz, es-  
posa del inculpaado Pedro Benito Ballesteros, por desaparición de éste, pa-  
ra que el dia 13 del actual y hora de las 11 de la mañana, comparezca an-  
te el Juzgado de Instrucción del partido, para darle cuenta de la rendi-  
ción de cuentas a fin de que en término de tercero dia formule la opisi-  
ción que estime procedente, bajo apercibimiento de tenerla por conforme;  
quedó enterada y citada y no firma por no saber, haciendolo a su ruego  
el testigo que suscribe, doy fé.

testigo,

*Santiago Mazon*

*Juan M. Garcia*

Diligencia./ Cumplido se devuélve a su procedencia, doy fé.

*Juan M. Garcia*

3

El Sr. Juez de Instrucción de este partido ha acordado con fecha de hoy  
civil  
en expediente de responsabilidad en el sumario núm. 120 de 193  
sobre contra Pedro Benito Ballesteros  
dirigir a V. la presente, a fin de que practique las diligencias que abajo se  
expresan.

Devuelva la presente cumplimentada a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia 23 de Agosto de 1938  
111 Año Triunfal

El Secretario,



*Santiago Muñoz*

Sr. JUEZ Municipal de Calatorao

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- 1º. - Que se requiera a Santiago Vallejo Castillo de esa vecindad, administrador designado de los bienes embargados al expedientado, para que en el acto del requerimiento haga entrega de la vaca lechera con su cria y la novilla embargada que obran depositadas en su poder, bajo apercibimiento de proceder a lo que haya lugar por desobediencia
- 2º. - Que con el mismo apercibimiento se requiera a dicho Santiago Vallejo -- Castillo para que dentro del improrrogable plazo de tres días presente en este juzgado los justificantes de ingresos y gastos de la administración, apercibiéndole que si no lo verifica en el mes de

Procederá a lo que haya lugar por desobediencia y malversación de y estafa .

3º. - Que una vez entregados por el depositario los semovientes a que se ha hecho referencia en el apartado 1º. se haga entrega de ellos a Pascuala Gracia Ruiz también de esa vecindad que ha sido nombrada depositaria de los mismos y aceptado el cargo

Proviencia, Juez Juzgado municipal de Calatorao a veinticuatro de Sr. Longares. Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Por recibida la anterior carta orden del Juzgado de Instrucción del partido, cúmplase lo que en la misma se interesa, y hecho, devuélvase a su procedencia por el conducto recibido.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal, doy fé.

*Pedro Longares*



*Qui ley e Justicia*

Requerimiento.

En el siguiente día yo el Secretario teniendo delante en extras de este Juzgado a Santiago Vallejo Castillo, administrador designado de los bienes embargados al expedientado Pedro Benito Ballesteros, p le requerí para que en el acto de este requerimiento haga entrega de la vaca lechera con su cría y la novilla embargadas que obran en su poder depositadas, bajo apercibimiento de proceder a lo que haya lugar por desobediencia; quedó enterado y manifiesta en este acto; que hace entrega de los semovientes reseñados anteriormente a este Juzgado en virtud de la orden recibida la de la Superioridad, en prueba de lo cual firma, doy fé.

*Santiago Vallejo*

*Mania*

22

Requerimiento.

Enm Calatorao a veintiseis de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.  
 Beguer Año Triunfal. Yo el secretario requerí al Santiago Vallejo Castillo  
 para que en el improrrogable plazo de tres dias presente en el Juzgado de  
 Instrucción del partido los justificantes de ingresos y gastos de la ad-  
 ministración, apercibiéndole que si no lo verifica en el mencionado plazo  
 procederá a lo que haya lugar por desobediencia y malversación y estafa;  
 quedó enterado y promete presentarlos dentro del plazo señalado, en prueba  
 de ello firma, doy fé.

*Santiago Vallejo*

*Juan*

Diligencia de entrega.

Con la misma fecha el Sr. Juez municipal D. Pedro Longares Sanchez,  
 con mi asistencia, hace entrega a Pascuala Gracia Ruiz, de esta vecindad,  
 presente en este acto, que ha sido nombrada depositaria de la vaca y la  
 cría y la novilla que obraban en poder del depositario Santiago Vallejo  
 Castillo, la que se hace cargo en este momento de los mencionados semo-  
 vientes, no firmando su recibo por no saber, haciendolo a su ruego el  
 testigo que suscribe, con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, doy fé.

*Pedro Longares*

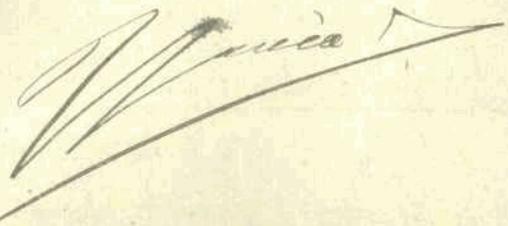
Testigo

*Santiago*

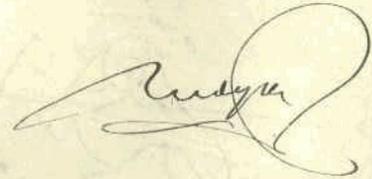
*Juan*

Diligencia.

Cumplido lo mandado se devuelve a su procedencia, doy fé.



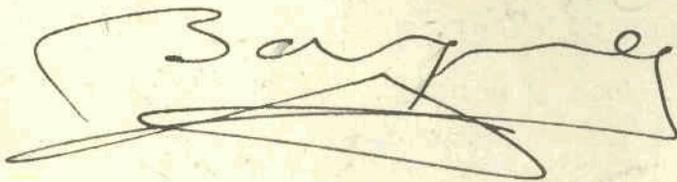
Diligencia / Por la presente doy cuenta a S. S. de las precedentes cartas órdenes cumplimentadas así como de haber sido ingresadas en la Comisión Provincial de Incautaciones las 950 pesetas consignadas por la viuda del expedientado con las que quedó totalmente satisfecha la responsabilidad civil al mismo impuesta según recibo que después de exhibirlo a S. S. queda archivado en su legajo. La Almunia nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho doy fé

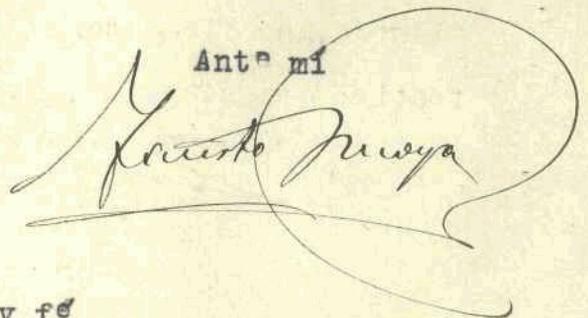


Providencia La Almunia nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho

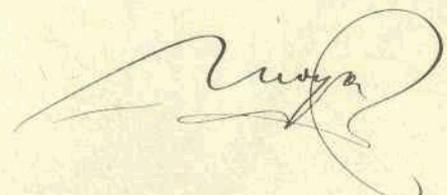
Sr. Bayona Las precedentes cartas órdenes cumplimentadas únanse al expediente de su razón; y dirijase atenta comunicación al Exmo Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones interesándole la remisión del expediente o pieza principal para proceder a la tasación de costas

Lo mandó y firma S. S. de que doy fé



Ante mí  


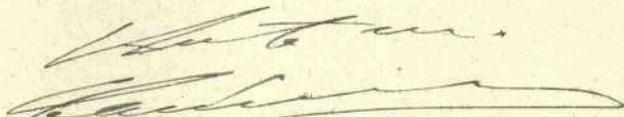
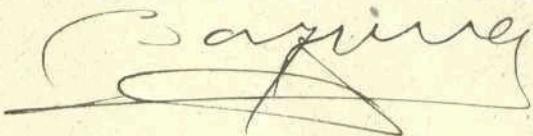
Diligencia / En el mismo día se cumple doy fé



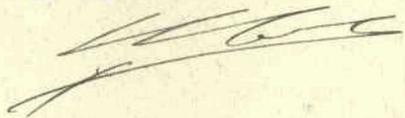
PROVIDENCIA JUEZ SR BAYONA.= La Almunia doce de enero de mil nove-  
cientos treinta y nueve.

Dirijase nueva comunicaci3n al Excmo. Sr. Presidente de la Comisi3n  
provincial de Incautaciones reclamado el expediente opieza princi-  
pal para proceder a la tasaci3n de costas, ya que no se ha recibido  
contestaci3n al oficio que se le dirigi3 en nueve de septiembre 3l-  
timo.

Lo mand3 y firma SS<sup>as</sup>.de que doy fe.



NOTA.= Seguidamente se cumple, doy fe.



34

Almudena. = Por ellahago constar que se ha recibido en este Juzgado el expediente o pieza principal reclamado para proceder a la tasación costas. = La Almunia 27 de enero de 1939. = Doy fe.

PROVIDENCIA JUEZ DE CALATAYUD. = La Almunia veintisiete de enero de mil novecientos treinta y nueve.

En esta cuenta, practíquese por el secretario la tasación de costas de este expediente y hecho se proveerá.

Lo mandó y firma así. de que doy fe.

Ante mí,

TASACION DE COSTAS. = La practico yo el Secretario de lax causadas en este expediente en cumplimiento de lo mandado en la forma siguiente:

Al Estado por el papel empleado 40 pesetas y por los portes de correo 6 que hacen un total de-----46'00 pesetas.

Registrador Sr. Odrizola-----	38'33	"
Secretario Sr. Moya-----	29'00	"
Secretario de Calatayud Sr. López-----	9'00	"
Juez de Calatorao Sr. Logares-----	18'00	"
Secretario Sr. García-----	35'00	"
Perito de La Almunia Sr. Callejas-----	3'00	"
Id Id Sr. Sánchez-----	3'00	"
Secretario que suscribe incluida esta tasación-----	20'50	"
=====		
Total-----	201'83	pesetas.
Alguacil de Calatorao-----	3	
=====		

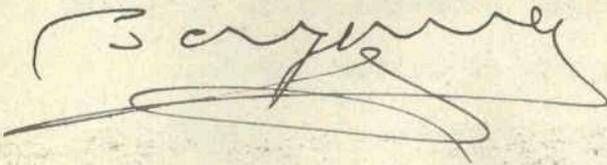
204'83 pesetas.

Importa esta tasación de costas las figuradas doscientas cuatro pesetas con ochenta y tres céntimos. = La Almunia 27 enero 1939. = III Año Triunfal. = Doy fe.

Providencia 3342 de 1930. La ciudad veintiocho de enero de mil novecientos treinta y nueve.

De la anterior tasación se costea dese vista a las partes por tres días, empezando por la que ha de satisfacerlas.

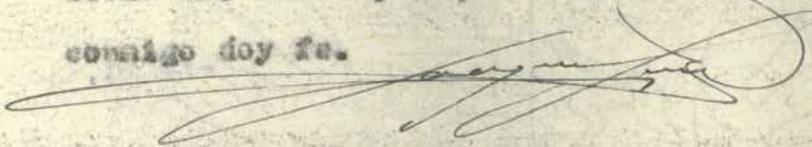
Lo mandó y firma así. de que doy fe.



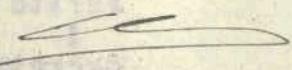
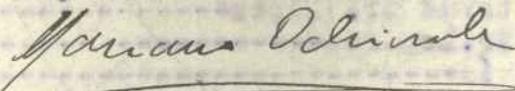
ante mí,



NOTIFICACION. Seguidamente me constituí en el domicilio de don Joaquín Gimeno al objeto de notificar la anterior providencia al ex adientado y no encontrándole en él, le hago la notificación por cédula comprensiva de los requisitos de ley que entrego a dicho Sr. Gimeno, el que enterado de las prevenciones de ley firma conmigo doy fe.

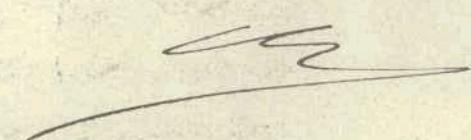


NOTIFICACION. Ato seguido notifiqué, así lo testamento y al copia literal de la anterior providencia al Sr. Liquidador del Impuesto de derechos reales delegado a tal fin por el Sr. Abogado del Estado y enterado firma, doy fe.



DECLARACION. Por ella hago constar que han transcurrido los tres días por los que se ha dado vista a las partes de la tasación de costas, sin que por ninguna de ellas se haya formulado oposición.

La ciudad 7 de febrero de 1930. III Año Triunfal. Doy fe.



A V T O.º La Alcañia siete de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

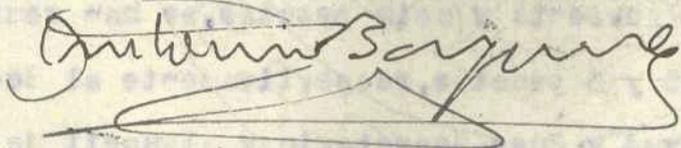
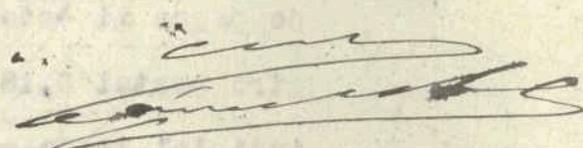
Dada cuenta, y

REQUERIMIENTO; que practicada tasación de costas en este expediente se dió vista a las partes por tres días a cada una, emperando por la que ha de satisfacerlas, sin que por ninguna de ellas se haya formado oposición.

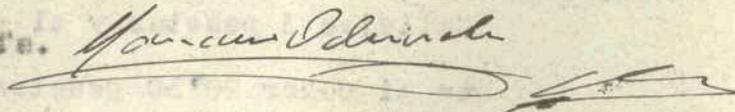
COMUNICACION; que por ello y conforme a lo dispuesto en el artº. 428 de la ley de procedimientos civil, procedo aprobarlas.

3º por este mi el Secretario Judicial, dijo: que debía aprobar y aprobar la tasación de costas de este expediente, mandando hacerlas efectivas, requiriendo a tal efecto al expediente de, i-virtiendo en su el de pago al Estado lo correspondiente al Estado y distribuyendo entre los dones participes lo que a cada uno corresponde.

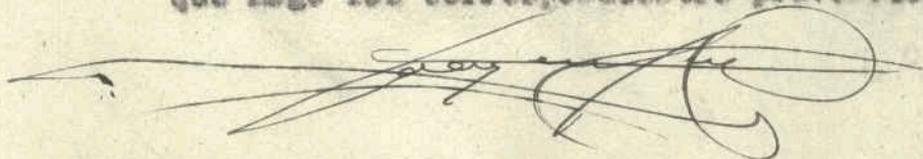
El señor don Antonio Bayona de Gorrera Juez de primera instancia de este partido así lo acordó, mandó y firmo de que doy fe.

NOTIFICACION.º Seguidamente notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Delegado digo Liquidador del Impuesto de derechos reales como delegado del Sr. Abogado del Estado que enterado firmo doy fe.



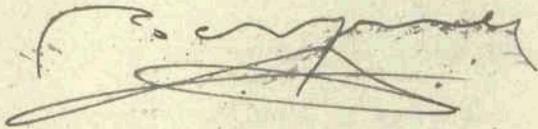
NOTIFICACION.º Acto seguido me constituí en el domicilio de don Joaquín Gimeno al objeto de notificar el auto anterior al expediente y no encontrándole en él, lo hago la notificación por cédula comprensiva de los requisitos de ley, que entrego a dicho Sr. Gimeno que hago las correspondientes prevenciones; firmo doy fe.



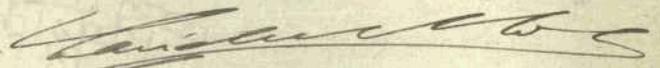
PROVIDENCIA JUEZ SR BAYONA.= La Almunia siete de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Dirijase carta-orden al Juez municipal de Calatorao para que requiera al expedientado para que dentro del término de cinco días satisfaga las costas que han sido tasadas bajo apercibimiento de proceder contra los bienes embargados.

Lo mandó y firma SS<sup>ta</sup>. de que doy fe,



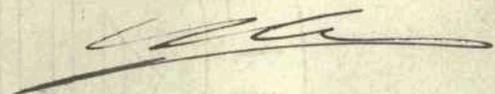
Ante mi,



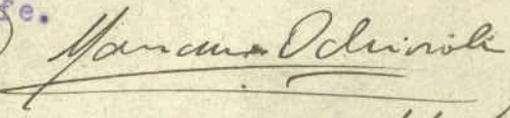
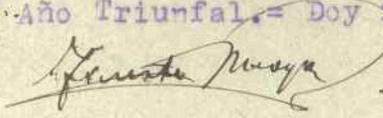
NOTA.= Seguidamente se cumple, doy fe.



DILIGENCIA.= Con esta fecha se me entregan a nombre del expedientado Pedro Benito Callesteros la cantidad de 204'83 pesetas para pago de las costas de este expediente.= La Almunia 20 febrero de 1939.= III Año Triunfal.= Doy fe.



DILIGENCIA.= Por ella hago constar que se han invertido en papel de pagos al Estado cuarenta y seis pesetas, se han remitido por giro postal 0,18,35 y 3 pesetas, respectivamente al Secretario judicial de Calatayud y Juez, Secretario y Alguacil de Calatorao, y se entregan al Registrador de la propiedad Sr. Odriozola 38'33 pesetas, al Secretario judicial Sr. Moya 29 pesetas, al perito Sr. Callejas 3 pesetas y al perito Sr. Sánchez 3 pesetas quedando en mi poder 20'50 pesetas. La Almunia veinte de febrero de 1939.= III Año Triunfal.= Doy fe.



Y así da fe



Giro postal n.º 407 Ptas. 7

(Este hueco lo llenará la Oficina pagadora)

de **CARIÑENA**

36  
Por pesetas  
(en letras)



Nueva

(Punto de destino, Oficina pagadora)

Sr. Admor. de Malaga

Ruego se haga efectivo el importe de este giro a

DESTINATARIO { Nombre Justo Lopez  
Domicilio Fuencada Fontanera  
Residencia Catalayud

Cantidad ingresada en esta Oficina con los derechos de premio por

IMPONENTE { Nombre José de Fontanera  
Domicilio La Obispa  
Residencia La Obispa

La Obispa 21 de Febrero de 1939

El imponente,



Se han recibido y contabilizado en esta Admon. de Correos, el importe de este giro y 125 de derechos.

El Funcionario,

(Sello de fecha)

 GOBIERNO DE ARAGON

Giro postal n.º 308 Ptas. 10

(Este hueco lo llenará la Oficina pagadora)

de **CARIÑENA**

37  
Por pesetas  
(en letra)



*Barcelo*

(Punto de destino, Oficina pagadora)

Sr. Admor. de

*Roces*

Ruego se haga efectivo el importe de este giro a

DESTINATARIO	Nombre	<i>Pedro Longaref</i>
	Domicilio	<i>Parroquia Municipal</i>
	Residencia	<i>Calatorao</i>

Cantidad ingresada en esta Oficina con los derechos de premio por

IMPONENTE	Nombre	<i>fair de Fontan...</i>
	Domicilio	
	Residencia	<i>La Alhuma</i>

*La Alhuma* 21 de *Febro* de 19 *39*

El imponente,

*[Signature]*



Se han recibido y contabilizado en esta Admon. de Correos, el importe de este giro y *0'30* de derechos.

El Funcionario,

*[Signature]*

(Sello de fecha)

 GOBIERNO DE ARAGON

Giro postal n.º 389 Ptas. 35

(Este hueco lo llenará la Oficina pagadora)

de **CARIÑENA** Por pesetas 35  
(en letra)



*San Sebastián*

(Punto de destino. Oficina pagadora)

Sr. Admor. de *Morales*  
Ruego se haga efectivo el importe de este giro a

DESTINATARIO { Nombre *Fosilla Garcia*  
Domicilio *San Juan de los Rios*  
Residencia *Calatayud*

Cantidad ingresada en esta Oficina con los derechos de premio por

IMPONENTE { Nombre *Fosilla Garcia*  
Domicilio *San Juan de los Rios*  
Residencia *Calatayud*

*La Orlina* 24 de *Febrero* de 1939

El Imponente,



Se han recibido y contabilizado en esta Admon. de Correos, el importe de este giro y *0'40* de derechos.

El Funcionario,

(Sello de fechas)



GOBIERNO DE ARAGON

Giro postal n.º 306 Ptas. 0

(Este hueco lo llenará la Oficina pagadora)

CARINENA

78

Por pesetas

(En letra)

de



Tres

(Punto de destino, Oficina pagadora)

Sr. Admor. de

Ruego se haga efectivo el importe de este giro a

DESTINATARIO

Nombre Alvarado  
Domicilio Juzgado 1.º  
Residencia Calatorao

Cantidad ingresada en esta Oficina con los derechos de premio por

IMPONENTE

Nombre Juan de 2.ª Intervencion  
Domicilio  
Residencia La Alameda

La Alameda 21 de Febrero de 1939



El Imponente,

[Signature]

Se han recibido y contabilizado en esta Admon. de Correos, el importe de este giro y 0.25 de derechos.

El Funcionario,

[Signature]

(Sello de fecha)

GOBIERNO DE ARAGON

Mod. N.º G-1



3ª CLASE 25 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.



A 120088

Reintegro de cuarenta y seis pesetas por los portes de correo y el papel invertido en este expediente de responsabilidad civil núm. 494 contra Pedro Benito Callesteros, vecino de Calatorao.



La Almuria 20 febrero 1939.- III Año Triunfal.

*[Handwritten signature]*

PROVINCIAS



CLASE

4

4ª CLASE 10 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

A 249510

Por igual concepto que el de clase 3ª. serie A. núm.  
120088.

La Almunia 20 febrero 1939. = III Año Triunfal.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

PROVINCIAS

TIMBRE  
DEL

PAGOS AL ESTADO



CLASE

4<sup>a</sup>

4<sup>a</sup> CLASE 10 PESETAS.

*Parte inferior para unir al expediente.*



A 249499  
 Por igual concepto que el declase 3<sup>a</sup>. serie A. num.  
 120088.

La Almunia 20 febrero 1939. = III Año Triunfal.

PROVINCIAS



GOBIERNO  
 DE ZARAGOZA

43

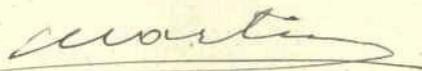
PROVIDENCIA JUEZ EJERCIENTE

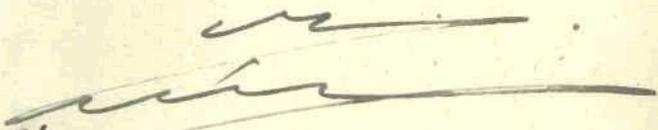
SR MARTINEZ. La Almunia cuatro de Octubre de mil  
novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

Remítase esta pieza y el expediente principal al Excmo.  
Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones.

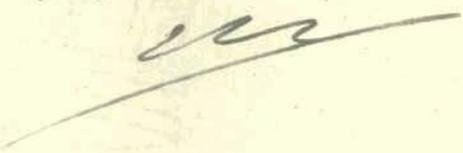
Lo mandó y firma S.S<sup>a</sup> de que doy fé.

M/





NOTA: Seguidamente se cumple, doy fé.



Excmo. Señor:

Expediente n.º 494

CONTRA

Pedro Benito  
Bellestros  
de Bellestros

Tengo el honor de remitir a V. E. adjunto, el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen y pieza separada de embargo referente al mismo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

La Almunia de Bellestros

de 1938

~~Segundo Año Triunfal~~

Carlos de la Victoria

Manuel



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones de ZARAGOZA.

DON JOSE MARIA MARTIN CLAVRIA, Secretario de la Comision  
Provincial de Incautaciones.

CERTIFICO: que en esta Comision obra  
un resguardo de la Sucursal de la Caja  
de Depositos de Zaragoza que, copiado  
a la letra, dice así:

«D. Secretario de Comision Provincial de  
Incautaciones ha constituido en el dia  
de la fecha, en la Sucursal de la Caja  
de Depositos de esta provincia, a dispo-  
sicion de la Comision Central Administra-  
dora de bienes incautados por el Estado,  
un deposito necesario sin interes en me-  
tálico de pesetas *noocientas cin-  
cuenta* — que queda señalado con  
los numeros *902* de entrada y *13898* de  
registro por expediente no *494* contra  
*Pedro Benito Ballesteros* cuyo res-  
guardo original ha entregado en esta In-  
tervencion de Hacienda para su envío a la  
autoridad a cuya disposicion se halla cons-  
tituido.—Zaragoza a *28 de Octubre* de  
1939.—Año de la Victoria.—El Interventor de  
Hacienda.—Firma ilegible.—Hay un sello que  
dice: Intervencion de Hacienda.—Zaragoza».

Y para que conste y pueda unirse al expedien-  
te de su raxon libro el presente testimonio  
en Zaragoza a trece de Noviembre de mil no-  
vecientos treinta y nueve.—Año de la Vic-  
toria.

